

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



MEN

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1*

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
39 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

039-2012-00420-00- J. 09 C.M.E.S.



CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

DEMANDADO(S)
CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO,
PEDRO FONSECA DAHDEZ

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 039 - 2012 - 00420 00



11001400303920120042000

Remate
11/Enero/2023
2:00pm
Inmueble.

39
12-420

CPH-52

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO De CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA. Contra CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52385560 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de CIGPF CREAR PAIS LTDA. Ahora CIGPF LTDA EN LIQUIDACION., sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 3356 del 12 de Junio de 2006 de la Notaria 20 de Bogotá D.C., inscrita el 14 de Junio de 2006 bajo el No. 01061373 del libro IX, en mi calidad de apoderada especial según poder conferido por el Doctor ALFREDO CAMACHO RUEDA en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de CIGPF CREAR PAIS LTDA. Ahora CIGPF LTDA EN LIQUIDACION según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor NELSON PEÑA CELY identificado con C.C. No. 19.366.061 de Bogotá y T.P. 81821 del C.S.J., para que inicie y lleve a su terminación PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO en contra de CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ, en virtud del incumplimiento de la obligación contenida en el pagare N° 302100064043 y la Escritura Pública 4697 de Septiembre 2 de 2004 de la Notaria 13 de Bogotá, sustitutiva de la Escritura de hipoteca N° 6451 de 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá.

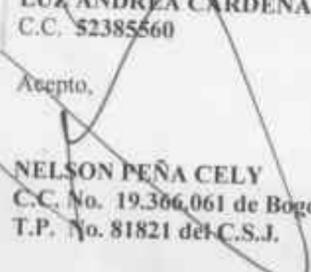
El Doctor NELSON PEÑA CELY, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del demandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de bienes en favor de CIGPF CREAR PAIS LTDA. Ahora CIGPF LTDA EN LIQUIDACION, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

No obstante lo anterior, en caso de remate u otro concepto, el pago de los títulos judiciales deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA.

Acentuamente


LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. 52385560

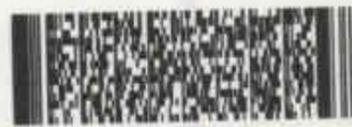
Acepto,


NELSON PEÑA CELY
C.C. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81821 del C.S.J.

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció LUZ ANDREA CARDENAS
PINILLA identificada con C.C. número
52.385.560 de BOGOTA D.C. (Bogotá D.C.) Y
DECLARO: Que reconoce el contenido del
presente documento y que la FIRMA y
HUELLA puesta en el mismo es suya.

06-Dic-2011 10:12:11

www.veintinueve.com



Caja 1313
Colpatria

3021 00064043
Pto 240
6225



302100064043

PAGARE CREDITO INDIVIDUAL

POR: 877.9615 UPAC

VENCIMIENTO: 21 DE MARZO DEL AÑO 2.011

SISTEMA: "B"

A CARGO DE: CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO PONSECA RAMIREZ

Yo, (Nosotros): CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO PONSECA RAMIREZ,
mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece
al pie de mi(nuestra)(s) firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s)
nombre(s)

que en adelante se llamará (n) (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (A) (ES) (AS), declaro
(amos): PRIMERO. - que pagaré (mos) en forma solidaria e incondicional a la CORPORACION
POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA que en adelante se llamará CORPAVI, en sus oficinas
de SANTAPE DE BOGOTA D.C. o a su orden, la cantidad
de OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON NUEVE MIL
SEISCIENTAS QUINCE

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC)
(877.9615) de las establecidas y reguladas por el Decreto 1229 de 1972

REV-DIC-93

ORIGINAL : CUSTODIA
1a. COPIA : CLIENTE
2da. COPIA : CREDITO INDIVIDUAL
3a. COPIA : EXPEDIENTE

FORMA: 1-53-01

C 1917356

VARSAGRAF

y demás normas sobre la materia, que en la fecha equivalen a SIETE MILLONES-
TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE.

(\$ 7.315.000.00

), moneda legal colombiana,

según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) en el día del pago en

CIENTO OCHENTA

(180

) cuotas mensuales sucesivas que comprenden

capital e intereses corrientes, así: a) la primera el día 21

de ABRIL

de 1.99 6 por CATORCE-

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) con OCHO MIL

OCHOCIENTAS SETENTA-

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE

(UPAC) (

14.8870

); b) la segunda y siguientes decrecerán con respecto a la

anterior en la cantidad de

CERO-

UNIDADES DE

PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) con

QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC)

(0.0595

). SEGUNDO. - que durante el plazo EL (LA) (LOS) (LAS)

DEUDOR (A) (ES) (AS) pagará(n) por mensualidades vencidas, intereses a la tasa efectiva

del CATORCE por ciento (14 %) anual, sobre el saldo de la deuda expresada

en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). En caso de mora o incumplimiento de

cualquiera de sus obligaciones (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (A) (ES) (AS) se obliga (n) a

pagar a CORPAVI intereses moratorios sobre el capital en mora, expresado en UPAC, a la tasa

máxima de interés moratorio legalmente autorizada. Cuando CORPAVI declare extinguido o

insubsistente el plazo faltante, en el evento que (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (A) (ES)

(AS) presente(n) más de noventa (90) días calendario de mora en el pago o en el cumplimiento

de cualquiera de sus obligaciones, en especial el pago oportuno de las primas de los seguros legal-

mente obligatorios, los intereses moratorios se liquidarán sobre la totalidad el capital insoluto

expresado en UPAC a la tasa máxima de interés moratorio legalmente autorizado. PARAGRAFO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio y la circular



6225

Segunda hoja del pagaré a cargo de

CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y/O

Externa No. 15 del 3 de Abril de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, los deudores aceptan que el registro de los pagos parciales o abonos a la obligación contenida en este pagaré, sea hecho por CORPAVI a través de registro extracartular, para lo cual se acepta suficiente la constancia que de dichos pagos se haga en el extracto de cuenta correspondiente a la obligación.

TERCERO. Que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de intereses en la forma pactada, el incumplimiento por parte de (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (A) (ES)

(AS) de cualquiera de las obligaciones contraídas o que contraiga(n) en favor de CORPAVI o la persecución judicial del inmueble hipotecado, darán derecho a CORPAVI para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas con CORPAVI, sus intereses

y costas judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. CUARTO. Las obligaciones aquí estipuladas y las demás que contraiga(n) o haya(n) contraído (EL) (LA) (LOS) (LAS) DEUDOR (A)

(ES) (AS) a favor de CORPAVI, se garantizan con hipoteca abierta de primer grado constituida por Escritura Pública No. del de de 1.99

otorgada en la Notaría del Circulo de , debidamente registrada en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos del Circulo de bajo folio

de matrícula inmobiliaria número (s)

En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. a los Veintiun (21) días del mes de Marzo de 1.996-

DOCUMENTO EXENTO DE IMPUESTO DE TIMBRE LEY 6 DE 1992, ART. 36

2

**CARTA DE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO
DEL PAGARE - NOVACION A CONSTRUCTOR.**

Santa Fe de Bogotá, D.C.

Señores

CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".

Ciudad

Referencia: Autorización para llenar espacios en blanco en el pagaré novación a constructor.

Solicitud de Crédito No. _____

Por la presente autorizo(amos) a ustedes para llenar los espacios en blanco que quedan en el pagaré suscrito por mi (nosotros) en favor de esa Corporación, título en el cual será(n) incorporada(s) la(s) obligación(es) que surjan del perfeccionamiento del crédito que me (nos) será concedido.

El pagaré se complementará indicando:

1. Fecha de emisión del título
2. Valor del crédito en pesos y en Upac a la fecha de emisión.
3. Número, Fecha y Notaría de la(s) escritura(s) de hipoteca que servirá(n) de garantía real a la(s) obligación(es) que nazca(n) a favor de CORPAVI, datos de registro de la(s) misma(s).
4. Fecha de vencimiento del pagaré.
5. Fecha y valor en UPAC de la primera cuota y número de cuotas.
6. Factores de incremento y decremento de las cuotas.
7. Tasa a la cual se liquidarán los intereses corrientes y moratorios de la deuda, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Los espacios en blanco podrán ser llenados por la Coporación a partir del momento en que haya concluído el trámite para el perfeccionamiento del crédito, mediante la presentación a CORPAVI de las boletas de ingreso a registro de la escritura pública en que consta la hipoteca y la(s) solicitud(es) de certificado(s) de libertad, junto con el aval de la Firma Vendedora en que se garantice este crédito individual con la hipoteca en mayor extensión constituida por esa firma a favor de CORPAVI.

Como condición previa para el nacimiento de la(s) obligación(es) a mi (nuestro) cargo y si es el caso su abono a la(s) obligación(es) número _____ a cargo de _____ me (nos) comprometo(emos) expresamente a presentar a CORPAVI el original del Impuesto de timbre del pagaré. Igualmente, me (nos) comprometo(emos) a pagar cualquier diferencia que surja entre la prorrata asignada a los inmuebles comprados dentro de la obligación hipotecaria del vendedor y el valor del crédito solicitado por mi (nosotros) a CORPAVI.



CC # 4174073 de Be



CC # 19173562 Bogotá

Santafé de Bogotá, Agosto 30 de 1999

HOJA ANEXA Pagaré No 210000064043

LUZ AMPARO POLANIA GUARIN, en mi calidad de Representante Legal del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como se acredita con el Certificado de Representación anexo, por medio del presente escrito se endosa en propiedad y sin responsabilidad el pagaré No 210000064043, a favor de FIDUCIARIA DE CREDITO S.A.



LUZ AMPARO POLANIA GUARIN
Representante Legal

Nota de endoso

Segunda hoja del pagaré número 302100064043 a cargo de Señores PEDRO FONSECA RAMIREZ y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

RAUL GONZALEZ CARDOZO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número 19.345.388 de Bogotá, en mi calidad Representante Legal del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. manifiesto:

Primero: Que la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría - Upac Colpatría hoy Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, se convirtió en Banco Comercial bajo la denominación de Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., y se fusionó con el Banco Colpatría S.A., entidad que se disolvió sin liquidarse. Igualmente la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría - Upac Colpatría absorbió a la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi, como consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Bancaria.

Segundo: Que endoso el presente pagaré constituido por Señores PEDRO FONSECA RAMIREZ y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 19173562 y 41740703 a favor de la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA, de manera que pueda ejercerlo sin restricción alguna y sin responsabilidad de nuestra parte.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., hoy 25 de febrero de 2010




RAUL GONZALEZ CARDOZO
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Banco Colpatría - Red Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-88
Bogotá D.C.

Comité de Crédito 338.6300
Nº. 9600044-594-1

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

No. CREDITO	FECHA	TAMAR INTERESES		C. MONEDA		PESOS		ENTIDAD	TAMA INTERESES	INTERESES	ABONIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
		TAMA INTERESES	TAMA INTERESES	FACD	SECURIDAD	MONEDA	SALDO							
1	28/07/1997	0.00	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	126818.8038	0	365
2	28/02/1999	3.00	0	180000.00	0	184301.7	0	475.3948	3.00	11001.0000	0	120222.0000	0	365
3	28/02/1999	0.00	0	230044.86	0	178703.00	0	2284.8647	0.00	90848.117	0	130327.3163	0	365
4	30/11/1999	0.00	0	-980203.00	0	1073306.00	0	-3770.0012	0.00	14876.7112	0	110203.3000	0	365
5	30/11/1999	0.00	0	430127.71	0	108222.00	0	3621.2209	0.00	0	0	130000.0000	0	365
6	30/11/1999	0.00	0	84800.07	0	1882242.67	0	181.2245	0.00	0	0	130000.0000	0	365
7	20/12/1999	0.00	0	-21000.00	0	1602200.00	0	-415.0000	0.00	600.5401	0	130000.0000	0	365
8	31/12/1999	0.00	0	0	0	1602200.00	0	0	0.00	61.0000	0	130000.0000	0	365
						1647200.41	0	0	0.00	141.0000	0	130000.0000	0	365

Reliquidación ok. Alivo reportado: \$2.460.874.2464.

7

UVR

1.1.2 Para un rango de fechas dado

Información disponible a partir del 1 de enero de 2000

La tabla de datos de este reporte permite ordenar cualquiera de sus columnas y ver el resultado de este ordenamiento tanto en la tabla de datos como en las gráficas asociadas.

 Seleccione una vista: Serie de datos

Fecha *	Pesos colombianos por UVR	Variación diaria porcentual	Variación mensual porcentual	Variación anual porcentual	Variación año corrido porcentual
15/04/2012	202.1042	0.00%	0.59%	3.55%	1.84%
15/04/2012	202.0961	0.02%	0.61%	3.55%	1.84%
14/04/2012	202.0565	0.02%	0.62%	3.55%	1.82%
13/04/2012	202.0168	0.02%	0.62%	3.55%	1.80%
12/04/2012	201.9772	0.02%	0.63%	3.55%	1.78%
11/04/2012	201.9376	0.02%	0.63%	3.55%	1.76%
10/04/2012	201.8980	0.02%	0.64%	3.55%	1.74%
09/04/2012	201.8584	0.02%	0.64%	3.55%	1.72%
08/04/2012	201.8188	0.02%	0.65%	3.55%	1.70%
07/04/2012	201.7792	0.02%	0.65%	3.55%	1.68%
06/04/2012	201.7396	0.02%	0.66%	3.55%	1.66%
05/04/2012	201.7000	0.02%	0.66%	3.55%	1.64%
04/04/2012	201.6605	0.02%	0.67%	3.55%	1.62%
03/04/2012	201.6209	0.02%	0.68%	3.55%	1.60%
02/04/2012	201.5814	0.02%	0.68%	3.55%	1.58%
01/04/2012	201.5418	0.02%	0.69%	3.55%	1.56%
31/03/2012	201.5023	0.02%	0.69%	3.55%	1.54%
30/03/2012	201.4628	0.02%	0.67%	3.55%	1.52%
29/03/2012	201.4232	0.02%	0.65%	3.55%	1.50%
28/03/2012	201.3837	0.02%	0.66%	3.55%	1.48%
27/03/2012	201.3442	0.02%	0.66%	3.55%	1.46%
26/03/2012	201.3047	0.02%	0.67%	3.55%	1.44%
25/03/2012	201.2652	0.02%	0.67%	3.55%	1.42%
24/03/2012	201.2258	0.02%	0.68%	3.55%	1.40%
23/03/2012	201.1863	0.02%	0.69%	3.55%	1.38%
22/03/2012	201.1468	0.02%	0.69%	3.55%	1.36%
21/03/2012	201.1074	0.02%	0.70%	3.55%	1.34%
20/03/2012	201.0679	0.02%	0.70%	3.55%	1.32%
19/03/2012	201.0285	0.02%	0.71%	3.55%	1.30%
18/03/2012	200.9891	0.02%	0.71%	3.54%	1.28%
17/03/2012	200.9496	0.02%	0.72%	3.54%	1.26%

 Registros 1 - 31

Fuente: los datos entre el 1 de enero y el 10 de agosto de 2000 son fiel copia de los divulgados por el Consejo Superior de Vivienda. A partir del 11 de agosto de 2000 los datos en la tabla se refieren a los valores de la UVR calculados por el Banco de la República, de conformidad con lo establecido en la [Resolución 1000 del 2000](#), de la Junta Directiva del Banco de la República.

Nota: las variaciones porcentuales corresponden al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del periodo anterior.

9/10



Crear País
Capital Humano

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2011.

Señores
PEDRO FONSECA RAMIREZ
DIAGONAL 23B SUR No. 20-144 LOTE Y CASA 102
URBANIZACIÓN SANTA ANA
Bogotá

ACOJASE A LOS BENEFICIOS DE LA SENTENCIA 813/99**
**CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: OBLIGACION N° 302100064043

Respetado (a) señor (a)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia 813 del 4 de Octubre de 2007, y revisadas las bases de datos correspondientes a la cartera adquirida por el CIGPF CREAR PAIS LTDA a BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hemos encontrado que la(s) obligación(es) de la referencia y que en la actualidad se encuentran en mora, podría(n) ser objeto de la aplicación de lo dispuesto en la citada sentencia, la cual contempla la Reestructuración de su(s) obligación(es).

Por lo anterior, CREAR PAIS S.A., en calidad de administrador de la cartera, desea que usted obtenga el beneficio antes mencionado, y se permite invitarlo (a) para que antes del día 30 de Diciembre de 2011, se haga presente en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 7 No. 33-42 en esta ciudad, con el fin de dar a conocer las diferentes alternativas de normalización enmarcadas dentro de la sentencia en mención.

Usted será atendido preferencialmente por la GERENTE BEATRIZ HENAO, Teléfono 748 5000 Ext. 6200.

No deje pasar esta oportunidad para salvar su inmueble, normalizar su(s) obligación(es), y recuperar su historia crediticia.

Atentamente,


Beatriz Henao
Gerente Hipotecario


Luz Andrea Cárdenas Pinilla,
Apoderada Especial.

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

TERCER EJEMPLAR CON MERITO EJECUTIVO
ESCRITURA N.º. 6451
FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 1995
ACTO: VENTA-HIPOTECA Y PATRIMONIO DE
FAMILIA
CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA.
PEDRO PONCEGA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA
CHOCOTA CUERVO
CORPAVI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado N.º 4125



vur

ventanilla única de registro



#-6451 13

AA 3045220



ESCRITURA NUMERO: 6.451. ---
 NUMERO : SEIS MIL CIENTOS CINCUENTA Y UNO ---
 FECHA: VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) ✓

Se dio
 44.000
 25.000
 7.000
 91.000
 Se dio
 45.000
 25.000
 7.000
 91.000
 Se dio
 45.000
 25.000
 7.000
 91.000



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS - 64250

ACTO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA. ---
 OTORGANTES: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA ✓ -A-
 PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO.
 A: CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAV".
 MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050-40168710. ---
 INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: LOTE Y CASA 102
 DIAGONAL 23B SUR No. 20 - 144 ✓ - PROYECTO CONVIBA I
 ETAPA, MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE
 CUNDINAMARCA. ---
 En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
 Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,
 en el Despacho de la Notaria Trece (13) del Circulo
 Notarial de Santafé de Bogotá, cuyo Notario TITULAR es
 el Doctor FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO ✓
 Comparecieron: MAURICIO PINZON ALAMEDA, mayor de edad,
 con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado
 con la cédula de ciudadanía número 19.078.511 de Bogotá
 y Libreta militar número 19.078.511 del Distrito
 Militar Especial, obrando como representante legal,
 debidamente autorizado mediante acta número tres (3)
 del catorce (14) de Octubre de mil novecientos noventa
 y cuatro (1.994), de la sociedad Comercial domiciliada
 en Santafé de Bogotá D.C., denominada CONSTRUCTORA DE
 VIVIENDA BÁSICA LIMITADA., constituida mediante
 Escritura Pública número cinco mil trescientos sesenta
 y seis (5.366) del once (11) de Noviembre de mil

FRANCISCO ENRIQUE VILLAMIL NAVARRO
 NOTARIO
 CIRCULO TRECE DE BOGOTÁ S.C.

3045220

novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria Treinta y Seis del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) bajo el número 428587 del libro IX, Matricula Mercantil N° 575092, Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 800.214.359-1, documentos que se adjuntan para su protocolización junto con esta Escritura y quien en los términos del presente Contrato se denominará : LA SOCIEDAD VENDEDORA, por una parte y por la otra: PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de estado civil casados, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.173.562 y 41.740.703 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes obran en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES): celebran el CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas .--

PRIMERA: LA SOCIEDAD VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor DEL (LOS) COMPRADOR (ES) y éste (estos) a su vez compra (n) el derecho de dominio y la posesión que la SOCIEDAD VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LA CASA CIENTO DOS (102) destinado única y exclusivamente para vivienda; que forma parte del proyecto CONVIBA I ETAPA ubicado en el Lote N, dentro de la Urbanización San Nicolás, sector Compartir, Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca; con nomenclatura: DIAGONAL VEINTITRES B SUR (23BSUR) NUMERO VEINTE - CIENTO CUARENTA Y CUATRO (20 - 144).

El lote de terreno sobre el cual se levanta la casa Número CIENTO DOS (102) que hace parte de la Lote N,

- 6451

AA 3045221



- 2 -

tiene una cabida superficial de: CUARENTA Y UN METRO CUADRADO CON VEINTICINCO DECÍMETROS DE METRO CUADRADO (41.25 M²) un área construida de TREINTA Y CUATRO

METROS CON CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS DE METRO CUADRADO (34.44 M²), y que tiene(n) asignado el folio de Matricula Inmobiliaria en mayor extensión Número

050-0562955 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Lote de terreno identificado con la letra N de la Urbanización Santa

Ana, municipio de Soacha, con una extensión superficial de (11.446 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del mojón de piedra distinguido con el número treinta y nueve (39) situado en la orilla de la avenida o entrada principal en lindero con lote adjudicado a ALEJANDRO ESCOBAR, se sigue por la orilla de dicha avenida proyectada hasta llegar en longitud de 78.00 m al mojón distinguido en el plano con el número cuarenta (40). De este mojón en dirección noreste por la orilla de calle proyectada el longitud de ciento ocho metros (108.00 Mts), hasta llegar al mojón del piedra distinguido en el plano con el número cuarenta y seis (46); de este mojón hacia el oriente en longitud de ciento nueve metros (109.00 Mts.) en línea recta y lindando con el predio de CARLOS MONTOYA, hasta llegar al mojón señalado en el plano con el número cuarenta y siete (47); y de este mojón siguiendo en línea recta hacia el sur y lindando con lote señalado en el plano con la letra O, adjudicado a ALEJANDRO ESCOBAR, en longitud de ciento ochenta y cinco metros con cincuenta



centímetros (185.50 Mts.), hasta llegar al mojón treinta y nueve (39), punto y partida.-----

Sobre el lote N de la Urbanización Santa Ana, se realizó una división material, según Escritura pública número cinco mil ochocientos doce (5.812) del siete (7) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Treinta y seis (36) del Circulo de Santafé de Bogotá, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0562955. -----

Linderos Especiales:-----

POR EL NORTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.) con Predios de la Hacienda Santa Ana.-----

POR EL SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.) con la Diagonal Veintitrés B Sur (23B Sur) de Soacha. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts.) con el lote ciento tres (103) identificado con el número veinte - ciento treinta y seis (20 - 136) de la ----- Diagonal veintitrés B Sur (23B Sur).-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts.) con el lote ciento uno (101) identificado con el número veinte - ciento cincuenta y dos (20 - 152) de la Diagonal veintitrés B Sur (23B Sur).-----

La casa número Ciento dos (102) objeto del presente contrato tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 050-40168710 y hace parte de la Cédula Catastral No. 00-01-0001-0057-040 forma parte del proyecto CONVIBA I ETAPA, al cual la Caja de Compensación Familiar -COLSUBSIDIO- declaró elegible al Sistema Nacional de Subsidio de Vivienda de Interés

- 6451

AA 3045222

101



- 3 -

Social, mediante resolución número cero trescientos sesenta y dos (0362) del veintiséis (26) de MAYO de mil novecientos noventa y cinco (1.995).



BOGOTÁ - 1994

BOGOTÁ - 1994

PARAGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDA: VA) El Inmueble materia del presente contrato hace parte del proyecto CONVIBA I ETAPA y fue adquirido por LA SOCIEDAD VENDEDORA en mayor extensión por compra que hiciera a URBANIZADORA SAN NICOLÁS LTDA, mediante Escritura Pública número cinco mil setecientos cuarenta (5.740) del dos (2) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), de la Notaría treinta y seis (36) del círculo de Santafé de Bogotá D.C.

B) La construcción por haberla levantado a sus expensas.

TERCERA: LA SOCIEDAD VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior y los posee en forma regular, pacífica y pública.

Manifiesta que mediante la escritura pública número Cuatro Mil Ochocientos Treinta (4.830) del nueve (9) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría treinta y seis (36) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá D.C., registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0562955 Constituyó hipoteca abierta de primer grado y en mayor extensión a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI. A partir de este gravamen que en su oportunidad será objeto de cancelación por parte de LA SOCIEDAD VENDEDORA el inmueble no soporta ninguna otra

clase de gravamen ni limitación al dominio, y en todo caso la SOCIEDAD VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

CUARTA El precio de esta compraventa es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10'816.471.00) que EL (LOS) COMPRADOR (ES) paga (n) a la SOCIEDAD VENDEDORA así:--

A) La suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3'501.471.00) que pagará (n) el (los) COMPRADOR (ES) a la SOCIEDAD VENDEDORA por intermedio de: LA CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", desembolso que se realizará a la SOCIEDAD VENDEDORA CONTRA ENTREGA DE LA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA BOLETA DE REGISTRO, entidad que aprobó el subsidio de vivienda de interés social mediante comunicación escrita de fecha: Veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), por un valor de: TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3'501.471.00) Subsidio de vivienda que le fue adjudicado a las siguientes personas: MAYORES DE EDAD: CHOCONTA CUERVO / DE / CRUZ MARINA, FONSECA RAMIREZ PEDRO. - - - MENORES DE EDAD: FONSECA CHOCONTA YEISMY PAOLA, FONSECA CHOCONTA JHON JAIRO -----

B) El saldo de la suma de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$7.315.000.00) que pagará (n) el (los) COMPRADOR (ES) a la SOCIEDAD VENDEDORA por conducto de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, en adelante conocida como CORPAVI, en virtud de un préstamo que con garantía hipotecaria le ha concedido el (los) COMPRADOR (ES).-El(los) COMPRADOR (ES) autoriza (n) a que, una vez liquidado dicho préstamo sea destinado en su totalidad abonar a la

110004

- 6451

AA

3045223



- 4 -

obligación a cargo de la SOCIEDAD VENDEDORA y a favor de CORPAVI. LA SOCIEDAD VENDEDORA se obliga a obtener de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y



VIVIENDA "CORPAVI" la minuta de cancelación parcial de la hipoteca en mayor extensión del (los) inmueble (s) objeto de la compraventa a que se refiere la presente escritura, una vez se liquide el préstamo otorgado al (la, las, los) COMPRADOR (A, AS, ES) por parte de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" de que trata la cláusula de precio y que se hará efectivo con posterioridad a la entrega de la primera copia de la escritura debidamente registrada, con el correspondiente certificado de libertad en el cual se halle inscrito en forma correcta y satisfactoria en el grado convenido, el gravamen hipotecario individual que por esta misma escritura constituye(n) el (la, las, los) COMPRADOR (A, AS, ES) a favor de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI". En caso de que el valor del préstamo concedido a el (la, las, los) COMPRADOR (A, AS, ES), por la Corporación fuera inferior a la prorrata asignada por la misma Corporación al inmueble materia de esta hipoteca LA SOCIEDAD VENDEDORA, se obliga a cancelar dicha diferencia a más tardar en la fecha de otorgamiento de esta escritura ya que de lo contrario no será liquidado o abonado al crédito que se otorgue a el (la, las, los) COMPRADOR (A, AS, ES). Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de cancelación parcial serán de cargo de la SOCIEDAD VENDEDORA. Conforme a la ley la SOCIEDAD VENDEDORA saldrá al saneamiento de esta

JUDIC. ALBERTO ALVARO CUESTAS
15 DE ABRIL DE 1988
CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA S.C.

venta; además, la SOCIEDAD VENDEDORA será responsable si el edificio parece o amenaza ruina, en todo o en parte, de acuerdo con las normas legales. -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago estipulada la compraventa se efectúa firme e irresoluble, renunciando, tanto el (los) COMPRADOR (ES) como la SOCIEDAD VENDEDORA a ejercicio de acción resolutoria. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Desde un día después de la notificación que efectúe la SOCIEDAD VENDEDORA, de la orden de entrega del inmueble, hasta la fecha de pago del saldo de la totalidad del precio, incluida la aplicación del crédito a otorgarse por CORPAVI, en un lapso de noventa (90) días y sobre la cantidad de: SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$7.315.000.00), El (los) COMPRADOR (ES) pagarán (n) a la SOCIEDAD VENDEDORA intereses a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual, terminado este tiempo el (los) COMPRADOR (ES) pagará (n) interés a la tasa de tres por ciento (3%) mensual. -----

PARAGRAFO TERCERO: Si el subsidio de vivienda de interés social concedido por: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", fuese inferior a la suma estipulada en el literal B, de esta cláusula o no se pagará a la SOCIEDAD VENDEDORA, el (los) COMPRADOR (ES), se obliga (n) a cancelar esta suma a más tardar, diez (10) días después de presentados los documentos para el pago. -----

PARAGRAFO CUARTO.- Desde ahora EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) a la SOCIEDAD VENDEDORA para que la diferencia que llegare a existir entre el mayor valor del subsidio de la carta de adjudicación y del valor de el mismo al momento que se efectúe su pago a la

64571

AA 3045224



- 5 -

SOCIEDAD VENDEDORA, sea aplicado a los gastos, intereses, saldos y demás conceptos que se causen y que EL(LOS) COMPRADOR(ES) adeuden y tengan pendientes con

la SOCIEDAD VENDEDORA, y se aún quedará algún saldo a su favor este será devuelto al comprador, con previa autorización de la caja que otorga el subsidio. -----

PARAGRAFO QUINTO: El (los) COMPRADOR (ES) declara (n) conocer el artículo octavo (8o.) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991), que refiere lo siguiente: -----

ARTICULO OCTAVO (8o.) "El subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio." Y el artículo treinta (30) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991), que refiere a: -----

ARTICULO 30: La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de Vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. -----

QUINTA: La SOCIEDAD VENDEDORA transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



161

impuestos, valorizaciones, gravámenes, tasas y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. La SOCIEDAD VENDEDORA no asume responsabilidad por reajustes posteriores los cuales correrán exclusivamente a cargo del (los) COMPRADOR (ES).-----

SEXTA: La SOCIEDAD VENDEDORA realizó la construcción de todas las obras de urbanismo y saneamiento, así como también las redes y acometidas necesarias para la instalación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, sin embargo; será de cargo del (los) COMPRADOR (ES), cualquier diferencia que pudiese resultar por una liquidación posterior que puedan hacer las empresas Municipales de acueducto, energía eléctrica, puesto que para fijar el precio de esta compraventa, se tomó únicamente como costo el liquidado a la fecha. -----

SEPTIMA: El (los) COMPRADOR (ES) declara (n) haber recibido y leído la Licencia de Construcción número cero catorce (014) de primero (1º) de MARZO de mil novecientos noventa y cinco (1.995) expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Soacha, para llevar a cabo el desarrollo de CONVIBA I ETAPA; -----

OCTAVA: EL (los) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) que conoce (n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del proyecto CONVIBA y de las especificaciones de la construcción, los cuales se obliga (n) a respetar.-----

NOVENA: EL (LOS) COMPRADOR (ES), manifiesta (n) conocer que las casas están construidas por el sistema de estructura convencional. Además que no puede hacerse ningún tipo de construcción en el patio interior, ubicado en el primer piso; así como también



- 6 -

hace saber que el sifón de este patio es solamente para aguas lluvias.

DECIMA: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura

de compraventa correrán por cuenta de las partes en igual proporción, su correspondiente registro, así como el pago de impuestos de beneficencia y tesorería, los gastos de cancelación del patrimonio de familia a que por ley esta (n) obligado (s) a constituir y su respectivo registro de compraventa e hipoteca serán de cargo exclusivo del (los) COMPRADOR (ES).



DECIMA PRIMERA: La SOCIEDAD VENDEDORA esta autorizada para anunciar y desarrollar el plan de vivienda del cual forma parte la casa conforme a la resolución número cero doscientos cuarenta y uno (0241) del treinta uno (31) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SOACHA y su respectiva prórroga número mil setecientos setenta y ocho (1778) del veintiuno (21) de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), debidamente registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona sur de Santafé de Bogotá.

DECIMA SEGUNDA: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta compraventa serán de cargo del (los) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá la SOCIEDAD VENDEDORA por el término de tres (3) meses contados a partir de la firma de la escritura de compraventa.

DECIMA TERCERA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA,

suscrito el día: quince (15) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

DECIMA CUARTA: El (los) COMPRADOR (ES) declara (n):-

A): Que acepta (n) esta escritura, la venta que se hace y las estipulaciones por estar en todo de acuerdo.

B): Que recibe (n) a entera satisfacción por su cabida, ubicación, linderos y especificaciones de los accesorios de que esta dotado, el inmueble objeto de la presente compraventa.

Compareció(eron) nuevamente: PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO, de condiciones civiles indicadas, que en adelante se denominará(n) (El) (La) (los) exponente(s) y dijo (eron):

PRIMERO: - Que El(Las) (Los) exponente(s) constituye(n) hipoteca global o abierta de Primer Grado a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, entidad domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., que en adelante se llamará CORPAVI, sobre (el)(los)inmueble(s) de (El) (La) (Los) inmuebles de propiedad de (El) (La) (Los) Exponente(s) que se determina(n) más adelante.

SEGUNDO.- Que (el) (los) inmuebles determinado(s) en la cláusula anterior fue(ron) adquiridos por (El)(la)(Los) Exponente(s) por compra a: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA., según consta en la compraventa que contiene este mismo instrumento público.

TERCERO: Que (el)(los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca (es)(son) de plena y exclusiva propiedad de (El)(La)(los)Exponente(s) que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular y públicamente, que no (es)(son) objeto de ninguna demanda civil ni está(n) embargado(s), que se haya(n) libres de censos, arrendamiento y anticresis consignados por escritura

- 6451

AA 3045201



- 7 -

pública y que en general no soporta(n) gravámenes condiciones resolutorias, ni limitaciones de dominio de ninguna clase.



ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO:- Que esta hipoteca comprende (el) (los) inmueble(s) descrito(s) con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos que la finca reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.

QUINTO:- Que la hipoteca global o abierta constituida por este instrumento garantiza a CORPAVI todas las obligaciones que por cualquier causa haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro (El) (La) (Los) Exponente(s) a favor de CORPAVI hasta por la cantidad de NOVECIENTAS-VEINTIDOS.

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) CON SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS.

DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (022.0696 UPAC.) de las establecidas y reguladas por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas sobre la materia, o su equivalente en moneda legal colombiana, que el día VEINTINUEVE. (29) de

DICIEMBRE. de mil novecientos noventa y cinco (1995) equivalen a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS - - QUINCE MIL PESOS - - - - - (\$7.315.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, más los intereses de las obligaciones correspondientes y los gastos judiciales o extrajudiciales de la cobranza si a ello hubiere

lugar.-----

PARAGRAFO.- En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad correspondiente modificarse las tasas de interés que pueden cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda e sus operaciones de crédito dicha variación se entenderá incorporada al presente contrato y a los pagarés que se suscriban, todo lo cual acepta(n) desde ahora (El)(La)(Los) Exponente(s) quien (es) se obliga(n)a pagar los intereses a las nuevas tasas a partir de la fecha en que ellas rijan. La modificación antes dicha implicará cambio de monto de las cuotas de amortización pero no producirá variaciones del plazo ni causará novación alguna de las convenciones contenidas en el presente documento,, ni en los pagarés en donde constan las obligaciones aquí garantizadas.-----

SEXTO.✓ Que los documentos contenidos de las obligaciones contraídas por (El)(La) (Los) Exponente(s) a favor de CORPAVI de cualquier naturaleza que fueran, por los dineros que esta le(s) ha prestado o le(s) llegare a prestar, quedará(n) garantizados ipso facto por la hipoteca global o abierta constituida por el presente instrumento. por tanto, para que CORPAVI pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta escritura le otorga, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente una copia registrada de ella, junto con el pagaré o documento en que conste la deuda u obligación cuya efectividad persiga CORPAVI. -----

SEPTIMO.✓ Que esta escritura y la hipoteca global o abierta que por ella se constituye conservará su vigencia y eficacia mientras exista cualquier obligación o deuda a cargo de (El)(La)(Los) Exponentes y a favor de CORPAVI, se cual fuere la procedencia , fecha y causa de la deuda.-----

- 6451

AA 3047464



- 8 -

OCTAVO. Que CORPAVI podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera de las obligaciones o deuda aquí garantizadas y demandar su pago judicialmente:

a) En caso de incumplimiento por parte de (El)(La)(Los) Exponente(s) de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta escritura o en cualquiera de los documentos suscrita a favor de CORPAVI. b) Si (El)(La)(Los) Exponente(s) enajenarse(n) en todo o en parte (el) (Los) inmuebles que por este instrumento se hipoteca(n) o si fuere(n) gravado(s) con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura sin expreso consentimiento escrito de CORPAVI. c) En caso de que (el) (los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente o si sufriere(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado privativamente por CORPAVI. Tanto en el caso de persecución judicial, como en el de desmejora o deprecio CORPAVI podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía hipotecaria a su satisfacción. d) Si (El)(La)(Los) Exponente(s) fuere(n) llamado(s) a Concurso de Acreedores o quiebra o soliciten concordato preventivo, potestativo u obligatorio.

NOVENO. (El) (La) (Los) Exponente(s) confieren poder irrevocable a CORPAVI, pero amplio y suficiente como fuere necesario o conducente, para que a su nombre y en su representación contrate con cualesquiera compañía o compañías de seguros que al efecto escoja, debidamente autorizadas por ello en Colombia, seguros individuales

PROCESADO POR EL SISTEMA REGISTRAL DE BOGOTÁ D.C.

o colectivos sobre su(s) vida(s) por un valor no inferior al saldo de la(s) deuda(s) a su cargo y a favor de CORPAVI, al igual que seguros, también individuales o colectivos de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y cualesquiera otros que en el futuro sean legalmente obligatorios, destinados a amparar, por su valor comercial la(s) construcción(es), seguros todos ellos en que (EL) (La) ((Los) Exponente (s) tendrán la condición de asegurado(s) y CORPAVI el de tomador y beneficiario a título oneroso, hasta concurrencia del valor asegurables de CORPAVI en los citados amparos.

PARAGRAFO PRIMERO: (El) (La)(Los Exponente(s) asume(imos) la(s) obligación(es) de pagar, por intermedio de CORPAVI las primas que cubren la compañía o compañías de seguros y de informar oportunamente las variaciones en el valor comercial de la(s) construcción(es) edificada(s) cuando menos una vez cada año, a fin de hacer posible la actualización de su valor asegurable por parte de la respectiva compañía aseguradora. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Si (El) (La) (Los) Exponente(s) no pagará(n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacerlo CORPAVI por cuenta de (El) (La) (Los) Exponente(s) y ést(e) (os) queda(n) obligado(s) a reembolsar a CORPAVI las cantidades que por dicha causa haya erogado, con sus intereses de mora correspondientes a los más altos pactados en la(s) obligación(es) que tuviere(n) a su cargo y a favor de CORPAVI en el momento de efectuarse el pago de las primas; el reembolso se hará dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que CORPAVI haya pagado la prima del seguro. -----

#-6451

AA 3047465



- 9 -

DECIMO. Que el otorgamiento de esta escritura y la constitución de las garantías que ella contiene no implica para CORPAVI obligación alguna de otorgar

Préstamos a (El) (La) (Los) Exponente(s) ni de concederle(s) prórroga(s) o renovaciones. -----

DECIMO PRIMERO: Que (El) (La) (Los) Exponente(s) acepta(n) desde ahora todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que CORPAVI haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento y de los créditos que ella ampara. -----

DECIMO SEGUNDO: Que (El) (La) (Los) Exponente(s) se obliga(n) para con CORPAVI, hasta la cancelación total de las deudas contraídas para con ella, a conferirle la administración anticrética del inmueble hipotecado cuando quiera que CORPAVI lo solicite, mediante contrato que se celebrará de acuerdo con la minuta elaborada por CORPAVI que (El) (La) (Los) Exponente(s) conoce(n) y acepta(n) de antemano y previa la entrega de (el) (la) (los) inmueble(s) dentro del término de quince (15) días después de recibido el correspondiente aviso escrito de CORPAVI. En caso de que no se efectúe la entrega, lo mismo que en cualquier otro de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que le(s) impone el presente contrato, y aunque el servicio de las cuotas de amortización esté al orden del día. CORPAVI tendrá derecho a declarar vencido el plazo de las deudas u obligaciones, para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga CORPAVI sobre el particular.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PAPEL ESTAMPADO EN CUERPO
 DE ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

102

Los gastos e impuestos que cause el contrato de administración anticrética, serán de cargo de (El) (La) (Los) Exponente(s). Igualmente (El) (La) (Los) Exponente(s) se obliga(n) a celebrar con CORPAVI los convenios que ésta le(s) exija con el objeto de manejar la cartera y asegurar el pago de los créditos por ella concedidos. -----

DECIMO TERCERO. Que en caso de acción judicial para exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca (El) (La) (Lo)s Exponente(s) renuncia(n) en favor de CORPAVI al derecho de nombrar depositario de bienes, sin responsabilidad ulterior para CORPAVI, por razón de la designación de secuestro, y que renuncia(n) también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. -----

DECIMO CUARTO. Que serán de cargo de (El) (La) (Los) Exponente(s) todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas que ampara las garantías aquí constituidas, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para CORPAVI, los del certificado de propiedad y tradición de (el) (la) (los) inmueble(s) en que coste la vigencia del gravamen y los de la posterior cancelación del presente instrumento. -----

DECIMO QUINTO. Que (El) (La) (Los) Exponente(s) por medio de la presente escritura pública confiere(n) poder especial, amplio y suficiente al Representante Legal de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, solicite al



- 9 -

Señor Notario que compulse y le entregue un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. -----

DECIMO SEXTO (El) (La) (los) Exponente(s) autoriza(n) irrevocablemente a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA para llenar espacios en blanco en los pagarés que deba(n) firmar a su favor, espacios que se llenarán de acuerdo con las condiciones usuales y la naturaleza del crédito que garantiza esta hipoteca. Así mismo autoriza(n) a CORPAVI para solicitar, en cualquier momento, folio(s) de matrícula inmobiliaria correspondiente(s) a (el) (los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca, con cargo a (El) (La) (Los) Exponente(s).

DECIMO SEPTIMO. La hipoteca que se constituye por este instrumento recae sobre (el) (los) siguiente(s) inmueble(s); cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en la cláusula primera del contrato de compraventa que contiene este instrumento.

DECIMO OCTAVO: El (los) EXPONENTE (S) se comprometen a cumplir desde el momento de la aprobación del crédito, durante todo el tiempo de vigencia de la obligación a su cargo y a favor de CORPAVI, con todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro obligatorio, de vida, incendio, temblor, terremoto y/o erupción volcánica, tales como pago de las primas -- correspondientes a cada anualidad de la respectiva póliza. Para acreditar el oportuno pago de la prima, los exponentes se comprometen a remitir a CORPAVI antes de la liquidación del respectivo pagaré, y

PAPEL ALBERTO ALBERTI CUESTAS
NOTARIO
SECRETARÍA DE INGENIERÍA DE

posteriormente vencida cada anualidad de seguro, el comprobante expedido por la respectiva compañía de seguros, en el que conste el pago del valor total de la prima de seguro correspondiente a la nueva anualidad del seguro. No será suficiente contar con el comprobante de pago expedido por el intermediario de seguros que intervino en la expedición de la póliza; será necesaria siempre la constancia expedida por la aseguradora. El (los) EXPONENTE (S) acepta (n) que la hipoteca constituida por este instrumento, garantiza también el pago del valor de la prima del seguro con sus correspondientes intereses de mora, cuando CORPAVI hubiere pagado por su cuenta este valor y el (los) EXPONENTE (S) no les hubiera (n) reembolsado a CORPAVI ese valor.-----

Presente el Doctor FEDERMAN QUIROSA RÍOS, mayor de cincuenta (50) años, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.158 expedida en Bogotá, y dijo : PRIMERO: Que obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, que en lo sucesivo se denominará CORPAVI entidad domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., constituida legalmente con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria según consta en el certificado que se anexa, en su calidad de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE como se acredita en el certificado de superintendencia bancaria, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, para que su tenor se inserte en todas las copias que de él se expidan. -----

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes indicados acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones



- 11 -

hechas a favor de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI. -----

Comparació(eron) nuevamente: PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE

MARINA CHOCONTA CUERVO, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento, y manifestó(aron): Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991), constituye (n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por la ubicación, cabida y linderos de la cláusula primera, a favor de mi(s) hijo (s) menores de edad: YEISMI PAOLA FONSECA CHOCONTA y JHON JAIRO FONSECA CHOCONTA, o de los que llegaren a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir u embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA, es la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, de quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quien ésta le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan, entidad que financió la adquisición de éste y otros inmuebles. -----

Presentes todas las partes, declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura. Los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella.-----

COMPROBANTES FISCALES: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

JUAN ALBERTO RAMIREZ CUERVO
 REGISTRARIO
 BOGOTÁ, D.C.

NUMERO 13056. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA:
 QUE EN EL CATASTRO RURAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA A 6 DE
 FEBRERO DE 1995, APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO
 CON EL AVALUO Y PROPIETARIOS QUE SE INDICAN MAS
 ADELANTE. QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR
 IMPUESTO FREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1995. NUMERO CATASTRAL 00-01-0001-0057-
 000, NOMBRE D VEREDA: LT N, PROPIETARIOS: 1. ARDILA
 ESCOBAR MARTIN. 2. ARDIAL ESCOBAR MARIA EUGENIA. 3.
 ARDILA ESCOBAR EMPERATRIZ. 4. ARDILA ESCOBAR EMILIANO
 OCTAVIO. AREA DE TERRENO 1 HECTAREA 6000 METROS
 CUADRADOS, AVALUO \$5.281.000, VIGENCIA DEL 1 DE ENERO
 DE 1995. FIRMA Y SELLO TESORERO MUNICIPAL.-----
 L E I D A la presente escritura por los comparecientes
 y advertidos del registro dentro del término legal,
 estuvieron de acuerdo con el por estar extendido
 conforme a la información y documentos por ellos mismos
 previamente suministrados y en testimonio de aprobación
 y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario
 quien en esta forma lo autorizo.-----
 Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -
 AA3045220-AA3045221-AA3045222-AA3045223-AA3045224-
 AA3045225-AA3045201-AA3047464-AA3047465-AA3047466-
 AA3047467-AA3047468. -----

Que
de l
tari
Que
CDMF
NUME
DIRE
Valor
Valor
El pr
FINES
Yesp

#-52371

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Numero 13056

El Suscrito TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en el Catastro Rural del Municipio de Soacha a 6 de Febrero de 1995, aparece inscrito el siguiente predio, con el avaluo y propietario(s) que se indica(n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 1995.

NUMERO CATASTRAL 00-01-0001-0057-000

DIRECCION O NOMBRE LT. N
VEREDA

NRO.	PROPIETARIO(S)	IDENTIFICACION
1	ARDILA ESCOBAR MARTIN	0
2	ARDILA ESCOBAR MARIA-EUGENIA	
3	ARDILA ESCOBAR EMPERATRIZ	
4	ARDILA ESCOBAR EMILIANO-OCTAVIO	

AREA TERRENO 1 Hectareas 6000 Metros Cuadrados

CONSTRUCCIONES 0 Metros Cuadrados

AVALUO \$5,281,000 VIGENCIA 01-Enero-1995

Valor Timbre Nacional \$150.00 por propietario.
Valor Adicional \$300.00 por Paz y Salvo.

El presente Certificado se expide para
FINES NOTARIALES

Hay...
Tesorero Municipal. (E)



NOTA: ESTAMPON
La presente es una copia no certificada de la
hoja de este libro, expedida en Soacha, D.C.
Escritura No. 52371 de 1995
otorgada en esta oficina el día 29 DIC. 1995
ROFARDO TRUJERO
Escritura de Soacha, D.C.

JUAN DE LOS RIOS RIVERA
 SECRETARIO MUNICIPAL
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, D.C.

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



En Santafé de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) se reunieron en la sede de la Sociedad **CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA**, los socios FABIOLA SARRIENTO DE PINZON y NAURICIO PINZON ALAMEDA quienes representan el 50% de las cuotas de Interés Social, y la señora CECILIA ESCOBAR quien representa el 2.5 % de las cuotas de interés social, DIANA VIGUERA RODRIGUEZ quien representa el 1.2% de las cuotas de interés social, FLORENTINO NEIRA quien representa el 11.0% de las cuotas de interés social, EDILBERTO ESCOBAR ESCOBAR quien representa el 11.2% de las cuotas de interés social, JOSEFA ESCOBAR DE JONHOY quien representa el 6.5% de las cuotas de interés social, ALEJANDRO ESCOBAR ESCOBAR quien representa el 11.2 % de las cuotas de interés social, quedando así representado el 100% de las acciones o cuotas de interés social.

La Junta de Socios por unanimidad acordó las siguientes pautas para el orden del día:

- 1.- Elección de Presidente y Secretario de la Junta de Socios.
- 2.- Autorización al Gerente de la sociedad para co-promover a la sociedad con la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda -CORPAVI-
- 3.- Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LOS TEMAS PROPUESTOS

1.- Se elige como Presidente de la Junta de socios a la Señora FABIOLA SARRIENTO DE PINZON y como secretaria de la misma a la Señora PATRICIA VASQUEZ GALLARDO.

2.- La Junta de Socios teniendo en cuenta que: la Sociedad se encuentra tramitando ante la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda -CORPAVI- un crédito constructor para desarrollar el proyecto ubicado en la manzana N de la Urbanización San Nicolás, que consta de 189 unidades de vivienda de interés social, la Junta de socios por unanimidad:

Autoriza plenamente al Gerente de la sociedad Doctor NAURICIO PINZON ALAMEDA, para tramitar y contratar con la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda -CORPAVI- crédito hipotecario hasta la suma de MIL CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 1.100'000.000) M/CTS, suscribir todos los pagarés y demás documentos necesarios para legalizar y perfeccionar el crédito e hipotecar el inmueble sobre el cual se llevará a cabo el proyecto en forma abierta, todo representado en unidades de poder en virtud de la UPAC. En general, el Gerente queda facultado para obtener el crédito en todos los actos que considere necesarios para obtener el crédito concedido por la corporación CORPAVI.

No siendo más se da por terminada la reunión, siendo



PRESIDENTE

Fabiola de Pinzon

[Signature]

SECRETARIA

[Signature]

DIANE VASQUEZ RODRIGUEZ
 SECRETARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326²⁵ NUMERAL 6^o LITERAL 2) DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : QUE LA CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, SOCIEDAD ANONIMA CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ORIGINALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE MAYO 03 DE 1973 .

SEGUNDO : QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA JUNIO 30 DE 2050.

TERCERO : QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1992 SE LE RENOVÓ LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

CUARTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR TRES SUPLENTE, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUIENES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION Y SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA CALIDAD:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
GEL NAVARRO TULIO JOSE	19123026	PRESIDENTE
PROGARRIOS FEDERICO	14158	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ORIO VELEZ SANTIAGO	19267622	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
YES POSADA EDUARDO	19231703	TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., JULIO 29 DE 1995 A LAS 02:13:PM

Fernando Lopez Garavito
FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL



29 AGO. 1995

NOTARIA TRECEN
AUTENTICACION
Como Notario Tercero de Control de Copias
D.C. hago constar que esta fotocopia es una copia
de un documento autentico que he tenido
a la vista.
29 DIC. 1995
Francisco T. Viquez
NOTARIO - LC2
Santa Fe de Bogota, D. C.



NOTARIA TRECE
Espacio en blanco
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

OFICINA PAC CHAPINERO
FECHA: DIA 20 MES 10 AÑO 95 HORA 16:25:30

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA:

NOMBRE: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA
NIT: *****
DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO. 575092

- 52371

CERTIFICA: CONSTITUCION: E.P. NO. 5366 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTÁ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 428589 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA

CERTIFICA: VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1.993 AL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.003

CERTIFICA: OBJETO SOCIAL: OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A DESARROLLAR UNICAMENTE DENTRO DEL RANGO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DETERMINADO POR EL GOBIERNO NACIONAL. -- A. -- COMPRAR, VENDER Y ADMINISTRAR BIENES RAICES. -- B. -- URBANIZAR Y PARCELAR TERRENOS POR CUENTA PROPIA O AJENA EN SOCIEDAD O COMUNIDAD CON OTRAS. -- C. -- CONSTRUIR CASAS O EDIFICIOS PARA HABITACION O COMERCIO, VENDERLOS, PERMUTARLOS, HIPOTECARLOS, ARRENDARLOS, SOMETERLOS O NO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y EN GENERAL EJECUTAR EL NEGOCIO DE CONSTRUCCION, URBANIZACION Y PARCELACION DE TIERRA, CON LLENO EN CADA CASO, DE LOS REQUISITOS LEGALES. EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LA SOCIEDAD PODRA: -- 1. -- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER TIPO O TODA CLASE DE BIENES. -- 2. -- INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON O SIN INTERESES. -- 3. -- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES. -- 4. -- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. -- 5. -- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS, O ADSCRIBIR TALES EMPRESAS. -- 6. -- TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. -- 7. -- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS. -- 8. -- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, COMO

FUNDACION DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICA
BOGOTÁ
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TRSCB
AUTENTICACION
29 DIC. 1995

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



- 5.237

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 16:25:33
OFICINA PAC CHAPINERO
PAGINA 2 FECHA: DIA 20 MES 10 AÑO 95

CONPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR, DISTRIBUIR E INSTA
LAR MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION.-
CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$20.000.000.00 DIVIDIDO EN 10.000 CUOTAS DE VA-
LOR NOMINAL DE \$2.000.000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO.	CUOTAS	VALOR
MARIA JOSEFA ESCOBAR DE MONROY	C.C. 20.290.598		660	\$1.320.000.00
AURA CECILIA ESCOBAR DE RODRIGUEZ	C.C. 20.033.392		250	500.000.00
JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ ESCOBAR	C.C. 79.146.175		240	480.000.00
ALVARO HERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR	C.C. 79.147.104		240	480.000.00
DIANA VICTORIA RODRIGUEZ ESCOBAR	C.C. 51.718.358		180	360.000.00
EDILBERTO ESCOBAR ESCOBAR	C.C. 17.112.249		1.120	2.240.000.00
ALEJANDRO ESCOBAR ESCOBAR	C.C. 391.121		1.120	2.240.000.00
FLORENTINO NEIRA GALINDO	C.C. 144.448		1.190	2.380.000.00
URBE PROMOTORA INMOBILIARIA LTDA	NIT. 8000042366		5.000	10.000.000.00
TOTALES:			10.000	20.000.000.00

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	MAURICIO PINZON ALAREDA	C.C. 19.078.511
SUPLENTE:	FABIOLA DEL CARMEN SARNIENTO PINZON	C.C. 43.323.627

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL BIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
A.- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. --- B.- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NDRMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. --- C.- PRESENTAR UN INFORME DE GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA 1466
AUTENTICACION
29 DIC. 1995
Francisco E. Villamil Moreno
NOTARIO PUBLICO
Sector de San Mateo

VALOR DE LAS CUOTAS DE CUOTAS
 VALOR DE LAS CUOTAS DE CUOTAS
 VALOR DE LAS CUOTAS DE CUOTAS

NOTARIA TRECE
Espacio en blanco
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, S.C.



#-5.2371-

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 16:25:37

OFICINA PAC CHAPINERO
PAGINA 3 FECHA: DIA 29 MES 10 AÑO 95

EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. --- D. --- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS E. --- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA. --- F. --- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR. 9 NO. 54-83
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 29 MES 10 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO

VALOR : \$ 1160

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

Stamp: CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, OFICINA PAC CHAPINERO, with a handwritten signature 'Kops' over it.

Vertical stamp: JUAN CARLOS GONZALEZ MARTIN, BOGOTA D.C., with a blue scribble over it.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TROCM
AUTENTICACION
29 DIC. 1995
FRANCISCO TRONCOSO
NOTARIO TROCM

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



30

#-6451

DSV/030432

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de Noviembre de 1995

Señor(a)
CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARIA
La Ciudad.

Ref: FORMULARIO No. 030432

Apreciado Señor(a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicar a ustedes, que el 23 de NOVIEMBRE de 1995, les ha sido ASIGNADO el Subsidio Familiar de Vivienda, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC (\$ 3,501,471) para adquisición de una solución de Vivienda Mínima.

Usted tendrá un plazo de doce (12) meses, para adquirir la solución de vivienda deseada en el subsidio, los cuales se contarán a partir de la fecha de asignación aquí señalada.

De acuerdo con su postulación, el precio máximo de la solución de vivienda, a la que pueden ustedes aplicar dicho subsidio, es de \$10.450.000.000 cual de la tasa de variación del salario mínimo legal, en el año inmediatamente anterior. Este ajuste se calculará entre los meses de recibo del formulario de postulación y el correspondiente al otorgamiento de la Escritura de compraventa.

Fecha de radicación formulario en Colsubsidio: 95.10.02

Pueden ustedes cambiar la solución de vivienda propuesta, siempre y cuando la nueva elección haga parte de un programa declarado elegible por el INURBE ó una Caja de Compensación Familiar y el precio de ésta no supere el señalado inicialmente.

Conforme al Decreto 706 del 28 de abril de 1995, "deberá aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda teniendo en cuenta la población a que se postuló". La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, a quien sea el destinatario del mismo por haber suministrado la solución de vivienda y una vez se acredite ante esta Caja de Compensación con el respectivo certificado de libertad de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Escritura de transferencia del derecho de dominio del inmueble.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287.4072 A.A. 8573



NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, S.C.



31

- 6451

PAIS: COLOMBIA
MUNICIPIO: BOGOTA
CANTON: BOGOTA
CORREO: BOGOTA

Descripción del hogar beneficiario.

Nombre	Cédula	Edad
1. CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARIA	00041740703	40
2. FONSECA CHOCONTA JHON JAIR	00000000000	15
3. FONSECA CHOCONTA YEISMY PAOLA	00000000000	12
4. FONSECA RAMIREZ PEDRO	00019173562	43
5.		0
6.		0
7.		0
8.		0
9.		0
10.		0

La referida Escritura deberá otorgarse a nombre de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario, en representación de éste según la libre voluntad de los integrantes del hogar mayores de 18 años y manifestada a través de la respectiva autorización protocolizada en la escritura.

En el otorgamiento de la escritura se deberá tener en cuenta:

1. Se dejará constancia expresa de:

- Que se trata de una solución de vivienda de interés social obtenida con Subsidio familiar de vivienda.
- El monto del Subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la Caja cuando:
 - El beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin permiso específico fundamentado en fuerza mayor.
 - Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio.

2. La constitución del patrimonio de familia en favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleguen a tener.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 267 4072 A.A. 2573

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



- 6451

31

Consideramos conveniente anotar que el Subsidio se otorga en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y el valor correspondiente al momento de la ASIGNACION se mantendrá en su valor nominal hasta la fecha de otorgamiento de la escritura.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda adjudicado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Atentamente,


LUIS CARLOS BRANGO VELEZ
Director



CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 A.A. 8573

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CORPAVI

- 6451

CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
CORPAVI

CERTIFICA QUE

LOS TITULARES DE LA SOLICITUD DE CREDITO No. 038298-1
HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE FIRMA DE PAGARE EN BLANCO,
DILIGENCIAMIENTO DE SEGUROS OBLIGATORIOS Y PAGO DE ESTUDIO DE
TITULOS.

CORDIALMENTE,

GERENCIA NACIONAL DE CREDITO

ESTADO DE CUENTAS
CORPAVI ES
EL CARTELO DE BOGOTÁ N°

24

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Santafé de Bogotá, D.C. ,20 de Diciembre de 1995

CDC-3091

#-6451

Señor(es)
CRUZ MARIA CHOCONTA CUERVO
PEDRO FONSECA RAMIREZ
Ciudad

Ref.: Solicitud No. 1-038298-1

Apreciado(s) señor(es):

Tenemos el agrado de comunicarle(s) que nuestro Comité de Crédito Individual, aprobó la solicitud del crédito en referencia, con destino a la compra del inmueble ubicado en la Diagonal 23B Sur No. 20-144, Casa 102, de Soacha (Cundinamarca), sobre el cual se deberá constituir hipoteca en primer grado a favor de CORPAVI.

La aprobación es por la suma \$7.316.000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE), sin que este monto represente más del 70% del menor valor entre el avalúo y el precio de compra.

Su crédito se liquidará con un plazo de "15" años, sistema de amortización "B". El costo financiero estará dado por la tasa de interés que esté vigente al momento de la liquidación del crédito, adicionado a la Corrección Monetaria.

El plazo máximo para la presentación de los documentos jurídicos correspondientes será de 30 días a partir de la fecha.

OBSERVACIONES:

[Firma manuscrita]
OSCAR AGUILAR MANCERA
Gerente Nacional de Crédito

C. C. CONVIBA
[Firma manuscrita]
MPU/BSD

HADE AL SERVICIO FINANCIERO
CORPAVI S.A.
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

- 6451

AA

3047468



- 12 -

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8815

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

CINCO (1.995) DE LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTA FE DE BOGOTA.

MAURICIO PINZON ALAMEDA

C.C.# 19078511 BMA

L.M.# 19078511 DA ESPECIA.

Pedro Fonseca R.
PEDRO FONSECA RAMIREZ

C.C.# 19.173.562 Bogotá

CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO
CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

C.C.# 41740703 P.A.

IMPORTE AL PAGO DE LA NOTARIA
COTIZADO EN
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

OP. 10

Federman Quiroga Rios

FEDERMAN QUIROGA RIOS

C.C. # 14.158 de B.H.

L.M. # Histor de 10 años.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO. ART. 12 DCTO. 2148/83.



Francisco Enrique Villal Navarrete

FRANCISCO ENRIQUE VILLAL NAVARRETE

NOTARIO TRECE

al.

N.º 16	
ESCRITURACION	
ELABORADO:	<i>Blanco</i>
IDENTIFICADO:	<i>Rodrigo</i>
PERIODO:	

SUPERINTENDENCIA \$ 1.000
 FONDO N.º DE NOTARIO \$ 1.000
 DERECHOS NOTARIALES \$ 26.975
 TOTAL \$ 28.975

54

NOTARIA TRECE PROTOCOLO

es fiel y TERCER EJEMPLAR DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6451 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1995 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 24 HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1.970) A SOLICITUD CONJUNTA DE ACREEDOR Y DEUDOR EXPRESADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.1403 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012 CON DESTINO A CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI- ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION --- DADA EN BOGOTA D.C. A 27 DE MARZO DE 2012- .



JAI ME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



Nota de cesión O.H. 302100064043

Viene de la primera copia de la escritura pública número 6451 de fecha 29 de diciembre de 1995 de la notaria 13 del círculo de Bogotá D.C.

RAUL GONZALEZ CARDOZO mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., en mi calidad Representante Legal del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. manifiesto:

Primero: Que la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac Colpatria hoy Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores, se convirtió en Banco Comercial bajo la denominación de Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. y se fusionó con el Banco Colpatria S.A., entidad que se disolvió sin liquidarse. Igualmente la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac Colpatria absorbió a la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi, como consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Bancaria.

Segundo: Que Señores **PEDRO FONSECA RAMIREZ** y **CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO** identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía número(s) 19173562 y 41740703 constituyó(eron) hipoteca a favor de(l) (la) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. mediante la escritura pública número 6451 de fecha 29 de diciembre de 1995 otorgada en la notaria 13 del círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 050-40168710

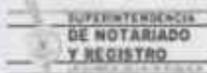
Tercero: Que en virtud de lo antes señalado cedo a favor de(l) (la) la sociedad **CIGPF CREAR PAIS LTDA**, la totalidad de los derechos y privilegios que se deriven del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública ya mencionada. De manera que pueda ejercerlos sin restricción alguna y sin responsabilidad de nuestra parte.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., hoy 25 de febrero de 2010


RAUL GONZALEZ CARDOZO
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Banco Colpatria - Red Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Santafé de Bogotá, D.C.

Contador 338 6300
NIT: 960 034 594-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4883415536653664

Nro Matrícula: 50S-40168710

Impreso el 29 de Marzo de 2012 a las 10:03:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 14/1/1993 RADICACIÓN: 1993-86943 CON: SIN INFORMACION DE 17/12/1993

COD CATASTRAL: 25754010109510002000

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE N. 102 IDENTIFICADO CON EL N. 20-144 DE LA DIAG. 238 SUR DE LA URBANIZACION SANTA ANA CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 41,25 MTRS2., CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5812 DEL 07-12-93 NOTARIA 36. DE SANTAFE DE BOGOTÁ. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA. ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS LOTES, POR COMPRA A URBANIZADORA SAN NICOLAS LTDA. POR ESC. N. 5740 DEL 02-12-93 NOT. 36 DE BGTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0562955. ESTA HUBO POR COMPRA A ARDILA ESCOBAR MARIA EUGENIA, ARDILA ESCOBAR EMPERATRIZ, ARDILA ESCOBAR MARTIN ANTONIO, ARDILA ESCOBAR EMILIANO OCTAVIO GERMAN, POR LA ESC. N. 4467 DEL 24-09-93 NOT. 36 DE BGTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ESCOBAR DE ARDILA ANA DOLORES, SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BGTA. DE FECHA 13-07-1987. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LAS COMUNIDAD DE URBANIZACION SANTA ANA SEGUN ESC. 2270 DEL 22-11-1979 NOTARIA 6 DE BGTA. ESTA HUBO COMO URBANIZACION SANTA ANITA LTDA. POR APORTE DE ARDILA ALVAREZ ANTONIO, ESCOBAR ESCOBAR EMILIANO ALEJANDRO, ESCOBAR DE MONROY MARIA JOSEFA, ESCOBAR DE RODRIGUEZ CECILIA, ESCOBAR DE ARDILA LOLA, ESCOBAR VDA. DE ESCOBAR JOSEFA, POR LA ESC. N. 201 DEL 18-01-1965 NOTARIA 4, DE BOGOTÁ. REGISTRADA AL FOLIO 050-0270711.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) DIAGONAL 238 S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

50S-562955

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/12/1993 Radicación 86943

DOC: ESCRITURA 5812 DEL: 7/12/1993 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/2/1995 Radicación 1995-7294

DOC: ESCRITURA 4830 DEL: 9/12/1994 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.100.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SOBRE ESTE Y 188 LOTES BB 0869185-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

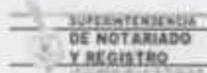
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" HOY, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA NIT# 14

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/10/1995 Radicación 1995-71707

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 241 DEL: 31/3/1995 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - PERMISO PARA DESARROLLAR Y/O ANUNCIAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DEL CONJUNTO CONVIVA I ETAPA URBANIZACION SAN NICOLAS INTEGRADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4883415536653664

Nro Matrícula: 50S-40168710

Impreso el 29 de Marzo de 2012 a las 10:03:21 am

***ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION***

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR 189 SOLUCIONES DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/10/1995 Radicación 1995-71709

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1776 DEL: 21/9/1995 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - PERMISO Y PRORROGA PARA DESARROLLAR Y/O ANUNCIAR LA

ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES Y SE CONCEDE TERMINO, PQARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL CONVIVA PRIMERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/3/1996 Radicación 1996-18757

DOC: ESCRITURA 6451 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10.816.471

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LIMITADA

A: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA CC# 41740703 X

A: FONSECA RAMIREZ PEDRO CC# 19173562 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/3/1996 Radicación 1996-18757

DOC: ESCRITURA 6451 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7.315.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA CC# 41740703 X

DE: FONSECA RAMIREZ PEDRO CC# 19173562 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 7/3/1996 Radicación 1996-18757

DOC: ESCRITURA 6451 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA CC# 41740703 X

DE: FONSECA RAMIREZ PEDRO CC# 19173562 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/4/2000 Radicación 2000-24933

DOC: ESCRITURA 3035 DEL: 13/7/1996 NOTARIA 13 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

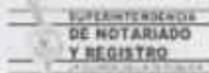
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4883415536653664

Nro Matrícula: 50S-40168710

Impreso el 29 de Marzo de 2012 a las 10:03:21 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PRÓFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 1995-4305 Fecha: 14/5/1995

EN SECCIÓN VALOR DEL ACTO LO CORREGIDO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1002 Impreso por: 1002

TURNO: 2012-175535 FECHA: 29/3/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



01

* 1 1 6 6 0 6 8 5 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CHAPINERO
 21 DE MARZO DE 2012 HORA: 10:35:04
 R034143923 PAGINA: 1 de 5

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
 * COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
 * HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
 * PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
 * PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIGPF LTDA EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 900090083-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01607461 DEL 14 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$67,221,535,299

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : finanzas@crearpais.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : finanzas@crearpais.com.co

 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003356 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CIGPF COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004766 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF COLOMBIA LTDA POR EL DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 05203 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA POR EL DE: CIGPF LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5203 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003657	2006/06/23	0020	BOGOTA D.C.	2006/06/27	01063376
0004766	2006/08/14	0020	BOGOTA D.C.	2006/08/17	01073118
0004766	2006/08/14	0020	BOGOTA D.C.	2006/08/17	01073120
0003090	2007/05/22	0020	BOGOTA D.C.	2007/05/23	01132762
0004103	2007/07/04	0020	BOGOTA D.C.	2007/07/06	01142812
0005463	2007/08/31	0020	BOGOTA D.C.	2007/10/30	01167670
0000609	2008/02/15	0020	BOGOTA D.C.	2008/03/13	01198379
0004086	2008/07/16	0020	BOGOTA D.C.	2008/07/30	01231888
0006392	2008/11/07	0020	BOGOTA D.C.	2008/12/04	01260159
3435	2009/08/27	0020	BOGOTA D.C.	2009/09/07	01324512
05203	2010/12/17	0020	BOGOTA D.C.	2010/12/23	01439084

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; (I) LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CELEBRACION, CON SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA; (II) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (III) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; Y (IV) LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA (1) ACTUAR COMO RECAUDADOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO, (2) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS; (3) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA; (4) CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA, MANDATO, VALORACION DE ACTIVOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION FINANCIERA, DE CONSTRUCCION, DE CONSULTORIA, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, O PARA LA COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; (5) REALIZAR OPERACIONES DE CESION, NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; (6) ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REAL. ASI MISMO, DE MANERA CONEXA CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: (1) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, RECURSOS O



01

* 1 1 6 6 0 0 5 0 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MARZO DE 2012 HORA 10:35:04

R034143923

PAGINA: 2 de 5

DEPOSITOS DEL PUBLICO, NI LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; (2) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; (3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, ESTATALES, MIXTAS O PRIVADOS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; (5) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO SOCIOS), (6) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; (7) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O INCORPORALES; (8) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; (9) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS) DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (10) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O SEA COMO PARTICIPE INACTIVO; (11) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; (12) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; (13) EMITIR BONOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; (14) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, (15) CELEBRAR DE OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (16) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (17) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; (18) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES ; (19) LA SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIO RELACIONADOS CON U OBJETO SOCIAL Y LA CONTRATACION DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA OPERACION DEL PERSONAL; Y (20) EN GENERAL, EJECUTA TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O

CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$55,650,340,000.00 DIVIDIDO EN 5,565,034.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CREAR PAIS S A	N.I.T. 000008002216246
NO. CUOTAS: 68,734.00	VALOR: \$687,340,000.00
CITIGROUP GLOBAL MARKETS REALTY CORP	*****
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$10,000.00
CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC	*****
NO. CUOTAS: 3,527,800.00	VALOR: \$35,278,000,000.00
CIGPFI CORP	*****
NO. CUOTAS: 1,968,499.00	VALOR: \$19,684,990,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 5,565,034.00	VALOR: \$55,650,340,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROSEMBERG ARYEH LEIB	P.P. 000000219008639
SEGUNDO RENGLON DE BENEDETTO DAVID MICHAEL	P.P. 000000094966098
TERCER RENGLON SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GARRETT TIMOTHY WILSON	P.P. 000000202734371
SEGUNDO RENGLON MUÑOZ TAMAYO DIEGO	C.C. 000000019248711
TERCER RENGLON CAMACHO RUEDA ALFREDO	C.C. 000000079732340

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
LIQUIDADOR SUPLENTE CAMACHO RUEDA ALFREDO	C.C. 000000079732340

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 012 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11435 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 151.



01

* 1 1 6 0 0 0 8 6 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MARZO DE 2012 HORA 10:35:04

R034143923

PAGINA: 3 de 5

636 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.638.744 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA ., YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORGUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS

COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS. J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. L) SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. N) EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION.

CERTIFICA : -

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4913 DEL 26 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12829 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.636 DE USAQUEN, SEGUNDO: QUE OTORGA PODER PUBLICA O ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EL SEÑOR EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 638. 744 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA. CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., YA SEA COMO DEMANDANTE,



01

* 1 1 6 0 0 6 8 6 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MARZO DE 2012 HORA 10:35:04

R034143923

PAGINA: 4 de 5

DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORGUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS, ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORQUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE LIBERACION Y CANCELACION DE HIPOTECAS, VENTAS, DACIONES EN PAGO, CONSTITUCIONES DE HIPOTECAS Y ACLARACIONES, QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS, J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS I) SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O

REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. N) EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL I FIEL V BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 24 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 13069 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO CAMACHO RUEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.732.340., DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385.560 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA., CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, ENTENDIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS APODERADAS PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE: A) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. B) CONTESTEN INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. D) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. E) OTORGUEN PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTARLA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. F) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DELAS PARTES, PARAINICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR



01

* 1 1 6 6 0 6 8 6 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE MARZO DE 2012 HORA 10:35:04

R034143923

PAGINA: 5 de 5

EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTROGUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. G) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. I) LAS APODERADAS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150307 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301418 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01611975 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE MOLANO OSTOS LAURA ANDREA	C.C. 000001018407504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103168 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CIGPF I CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MATRICULADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168006 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SRAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2010

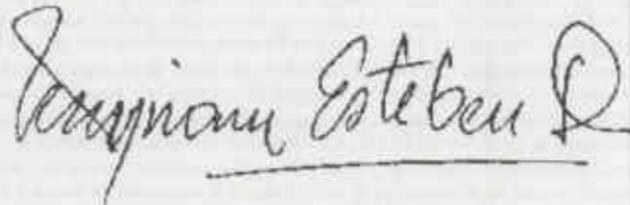
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Rogelio Esteban

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO De CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA. Contra CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA, sociedad constituida mediante Escritura Pública 3356 de 12 de Junio de 2006 de la Notaria 20 de Bogotá, inscrita el 14 de Junio de 2006 bajo el número 01061373 del Libro IX, representada legalmente por el Doctor ALFREDO CAMACHO RUEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.732.340, , quién mediante escritura pública No. 0024 del 4 de Enero de 2.008 otorgada en la Notaria 20 de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil conforme a certificado anexo el 17 de Enero de 2008 bajo el No. 13100 del Libro V, confirió poder especial a la Doctora LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ, Mayores de edad, domiciliados en Bogotá e identificados con C.C. 19.173.562, 41.740.703 para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, capítulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en contra de los demandados, ordenándoles pagar a CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA como cesionaria de CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 302100064043

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 115 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS Unidades de Valor Real – UVR con TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS de Unidad de Valor Real. 135656,3376UVR), capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 201,8584 Moneda Corriente señalada para la fecha del 9 de Abril de 2012 asciende a \$ 27.383.371,26 Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. Las 115 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Septiembre 21 de 2001
2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

58

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Octubre 21 de 2001

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Noviembre 21 de 2001
4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2001
5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2002
6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2002
7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2002
8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2002
9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2002
10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2002

- b/1
11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2002
 12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2002
 13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2002
 14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2002
 15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2002
 16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2002
 17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2003
 18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2003
 19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

17

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2003

20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2003
21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2003
22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2003
23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2003
24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2003
25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2003
26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2003
27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2003

28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2003
29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2004
30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2004
31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2004
32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2004
33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2004
34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2004
35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2004
36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

47

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2004

37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2004
38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2004
39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2004
40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2004
41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2005
42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2005
43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2005
44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2005

- 15
45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2005
 46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2005
 47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2005
 48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2005
 49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2005
 50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2005
 51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2005
 52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2005
 53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

- 54
53. Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2006
 54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2006
 55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2006
 56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2006
 57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2006
 58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2006
 59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2006
 60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2006
 61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2006

- 65
62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2006
 63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2006
 64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2006
 65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2007
 66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2007
 67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2007
 68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2007
 69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2007
 70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

15

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2007

71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2007
72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2007
73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2007
74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2007
75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2007
76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2007
77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2008
78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2008

- 105
79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2008
 80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2008
 81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2008
 82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2008
 83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2008
 84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2008
 85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2008
 86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2008
 87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2008

- 88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2008
- 89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2009
- 90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2009
- 91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2009
- 92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2009
- 93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2009
- 94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2009
- 95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2009

- 165
96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2009
 97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2009
 98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2009
 99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2009
 100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2009
 101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2010
 102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2010
 103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2010
 104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2010

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2010

106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2010

107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2010

108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2010

109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2010

110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2010

111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2010

112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2010

- 105
113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2011
 114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2011
 115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2011
 116. Los intereses corrientes a la tasa del 14,00% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora relacionadas en las peticiones 1 a 115 del pagare N° 302100064043 de esta demanda, a partir del día en que cada cuota se colocó en mora conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 9 de Abril de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la demanda.
 1. Los intereses moratorios contractuales resultantes a la tasa del 21%, efectivo anual correspondiente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del capital de cada una de las cuotas aceleradas, anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago en moneda

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble: ubicado en la: DIAGONAL 23 B S 20 - 144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 6451 del 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá anexa a esta demanda. A este inmueble le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168710

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que el demandante obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.

HECHOS

1. Mediante el pagare N° 302100064043 suscrito el día 21 de Marzo de 1996 los demandados se constituyeron en deudores de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Unidades UPAC con NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMAS de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (877.9615 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de \$ 7.315.000 Moneda Legal Colombiana.
2. Por La suma anterior se obligaron los deudores a pagarla en las oficinas de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, a su orden en sus oficinas SANTA FE DE BOGOTÁ, la cantidad mutuada expresadas Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC convertida a moneda legal Colombiana según la equivalencia de la UPAC, correspondiente al día de cada pago en 180 cuotas consecutivas que comprenden capital e

15

intereses, corrientes así: la primera el día 21 de Abril de 1996 por CATORCE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) con OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA, DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (14.8870); la segunda y siguientes decrecerán con respecto a la anterior en la cantidad de CERO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) con QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (0.0595).

3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 14,00% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo UPAC, y en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, **(EL) (LOS) DEUDOR (ES)** se obliga (n) a pagar a **CORPAVI**, intereses moratorios sobre el capital en mora, expresado en UPAC, a la tasa máxima de interés moratorio legalmente autorizada, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
4. En el pagare al que se hizo referencia, los deudores aceptaron que la obligación derivada del pagare se determinaría en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera **la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR).
5. En el mismo pagare se estableció y así lo autorizaron expresamente los deudores que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando el inmueble hipotecado fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción.
6. Los deudores se encuentran en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 21 de Septiembre de 2001 por la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS Unidades de Valor Real – UVR con TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. **(135656,3376UVR)**, capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 201,8584 Moneda Corriente señalada para la fecha del 9 de Abril de 2012 asciende a \$ **27.383.371,26** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.
7. Conforme obra en el expediente, el pagare fue endosado y la Garantía Hipotecaria cedida por **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, a favor de la demandante **CIGPF LTDA EN LIQUIDACION** antes **CIGPF CREAR PAIS LTDA**, según anexos.
8. El acreedor **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"** efectuó la reliquidación de la obligación contenida en el pagare base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de los demandados de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.
9. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 "expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectuó la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por \$ 2.460.874.2464
10. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 6451 del 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá como por el referido pagare, los deudores constituyeron hipoteca de primer grado a favor de **la CORPORACION**

69

POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" sobre el inmueble determinado por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste libelo.

11. De acuerdo con la matrícula inmobiliaria 50S-40168710 expedida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, los actuales propietarios y/o poseedores inscrita del inmueble hipotecado son los mismos demandados.
12. De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de endosataria del pagaré y cesionaria de la garantía hipotecaria base de la presente demanda.
13. La demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA en su calidad de endosataria del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.
14. El pagare objeto de la acción judicial contiene las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados.
15. Conforme con carta enviada a al Señor PEDRO FONSECA RAMIREZ el 25 de Noviembre de 2011 según guía de crédito N° 1059114796 de servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20. 874, 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con título hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y SS del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Original del pagare 302100064043 suscrito el día 21 de Marzo de 1996
- Endoso del pagaré N° 302100064043a la demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA
- Escritura de Hipoteca N° 6451 de 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá.
- Carta de invitación a reestructurar el crédito
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA
- Carta de invitación a reestructurar el crédito
- Folio de matrícula Inmobiliaria 50N- 40168710
- Poder especial para actuar.
- Certificado de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Cotización de UVR para el mes en curso.
- Dos (2) copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados y una (1) copia copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en la DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
Bogotá D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. Nelson Peña Cely
de NPA Tarjeta Profesional No. 81821 C.S.J.
Bogotá D.C. 10 ABR 2012
Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios [Signature]



29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CEN

FECHA DEL PRIMER REPARTO
12/12/2011 14:17:23

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
10/04/2012

SECUENCIA: 110650

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
9000900830	CIGPF LTDA EN LIQUIDACION	CIGPF CREAR PAIS LTDA	01
19366061	NELSON PEÑA CELY	PEÑA CELY	03

OBSERVACIONE PAGARE-ESCRITURA

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

ਸਸਪੁਬਰਦੁ

v. 2.

ੴ



Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input checked="" type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input checked="" type="checkbox"/>
LETRA	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURAS.....	<input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>		

OTROS _____

ARCHIVO TRASLADOS

OBSERVACIONES _____

Código Único de Radicación

11-001-40-03-039	120420
------------------	--------

AL DESPACHO HOY

16 ABR 2012

MONICA MARIA PINEDA CELIS
Secretaria

CA

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012).

Expediente: 2012-0420

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago** por la vía **ejecutiva con título Hipotecario de MENOR cuantía** a favor del CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN antes CIGPF CREAR PAÍS LTDA y en contra de CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO y PEDRO FONSECA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de 135656,3376 UVRs, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de \$27'383.371,26, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 302100064043, base de acción.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 14,00% efectivo anual, contenido en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad legal.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada (Art. 505 del C de P. Civil), adviértasele que debe cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o proponga excepciones dentro del plazo previsto por el artículo 509 ibídem.

Decretar el EMBARGO del inmueble hipotecado como de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula 50S-40168710, en aplicación del ordinal 4º, artículo 555 del C.P.C. Oficiése.

Se declara en estado de insolvencia a los deudores que se detallan en el presente documento de conformidad con el artículo 1702 del Código de Comercio.

NOTIFICACION

[Handwritten signature]

RESTOR LEBLANC VILLALBA SANCHEZ

El presente documento se encuentra en el expediente de insolvencia de los deudores que se detallan en el presente documento.

ACTUACION DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
de la Insolvencia de los deudores con el
No. 1515 de fecha 15 MAY 2012



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 16
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 1515

15 de Mayo de 2012

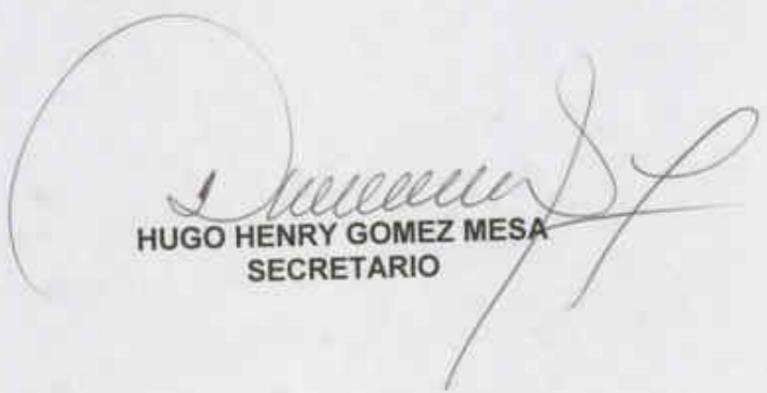
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bogotá.

REF: PROCESO Ejecutivo con Título
Hipotecario No.
110014003039201200420 de CIGPF
LTDA. EN LIQUIDACION contra PEDRO
FONSECA RAMIREZ, CRUZ DE
MARINA CHOCONTA CUERVO.-

Comunicó a usted, que este despacho mediante providencia de fecha DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo preventivo del bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168710

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.-

Cordialmente,



HUGO HENRY GOMEZ MESA
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 16
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 1515

15 de Mayo de 2012

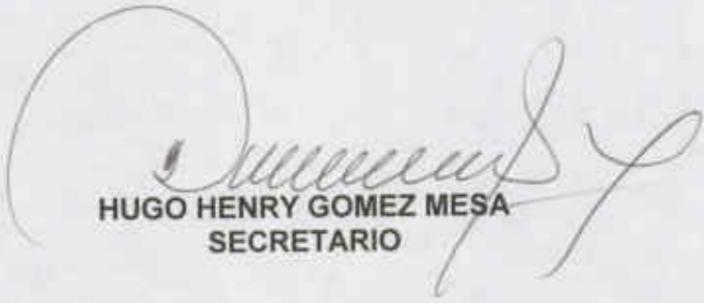
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bogotá.

REF: PROCESO Ejecutivo con Título
Hipotecario No.
110014003039201200420 de CIGPF
LTDA. EN LIQUIDACION contra PEDRO
FONSECA RAMIREZ, CRUZ DE
MARINA CHOCONTA CUERVO.-

Comunicó a usted, que este despacho mediante providencia de fecha DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo preventivo del bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168710

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.-

Cordialmente,


HUGO HENRY GOMEZ MESA
SECRETARIO

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

JUEZ 39 CIVIL MPO

40822 '12-MAY-23 04:58

**SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.D.**

**REF - EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CIGPF LTDA EN
LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA CRUZ DE MARINA
CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ EXP 2012-420**

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho corregir el auto de mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA, actúa en calidad de cesionaria de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, tal como se solicito en la petición primera de la demanda y a efectos de que el oficio de embargo del inmueble hipotecado anuncie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, dicha calidad con la que actúa la demandante, para que proceda el registro, conforme se solicitó en la petición tercera de la demanda.

Atentamente,

*NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.*

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 - Telefax 3 41 80 54

Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

69

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012).

Expediente: 2012-0420

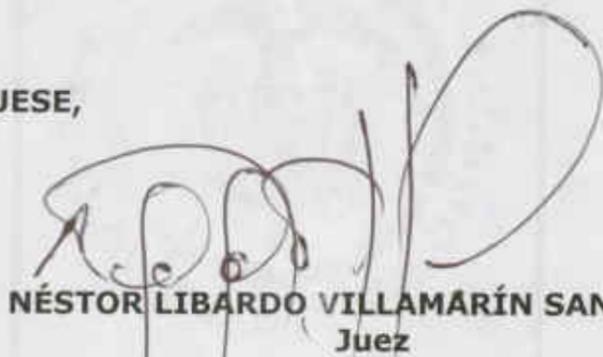
Visto el escrito que antecede, el despacho **dispone** corregir el mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2012, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte actora, el cual es, CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN ANTES CIGPF CREAR PAÍS LTDA, actúa en calidad de cesionaria de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, y no como se indicó allí.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio que comunica el embargo del bien hipotecado, teniendo en cuenta lo aquí corregido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>69</u>	Hoy <u>31 MAY 2012</u>
La Secretario	
fomr	





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40168710

6
70

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2012 a las 11:04:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
 FECHA APERTURA: 14-01-1993 RADICACION: 1993-86943 CON: SIN INFORMACION DE: 17-12-1993
 CODIGO CATASTRAL: 25754010109510002000 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 102 IDENTIFICADO CON EL N. 20-144 DE LA DIAG. 23B SUR DE LA URBANIZACION SANTA ANA CON UNA CABIDA SUPERFICIA APROXIMADA DE 41.25 MTRS2., CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 5812 DEL 07-12-93 NOTARIA 36. DE SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1.984.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS LOTES, POR COMPRA A URBANIZADORA SAN NICOLAS LTDA. POR ESC. N. 5740 DEL 02-12-93 NOT. 36 DE BGTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0562955. ESTA HUBO POR COMPRA A ARDILA ESCOBAR MARIA EUGENIA, ARDILA ESCOBAR EMPERATRIZ, ARDILA ESCOBAR MARTIN ANTONIO, ARDILA ESCOBAR EMILIANO OCTAVIO GERMAN, POR LA ESC. N. 4467 DEL 24-09-93 NOT. 36 DE BGTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ESCOBAR DE ARDILA ANA DOLORES, SEGUN SENTENCIA DEL JUZG. 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BGTA, DE FECHA 07-07-1987. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LAS COMUNIDAD DE URBANIZACION SANTA ANA SEGUN ESC. 2270 DEL 22-11-1979 NOTARIA 6 DE BGTA. ESTA HUBO COMO URBANIZACION SANTA ANITA LTDA. POR APORTE DE ARDILA ALVAREZ ANTONIO, ESCOBAR ESCOBAR EMILIANO ALEJANDRO, ESCOBAR DE MONROY MARIA JOSEFA, ESCOBAR DE RODRIGUEZ CECILIA, ESCOBAR DE ARDILA LOLA, ESCOBAR VDA. DE ESCOBAR JOSEFA, POR LA ESC. N. 201 DEL 18-01-1965 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0270711.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
 1) DIAGONAL 23B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 562955

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 17-12-1993 Radicacion: 86943
 Doc: ESCRITURA 5812 del: 07-12-1993 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-02-1995 Radicacion: 1995-7294
 Doc: ESCRITURA 4830 del: 09-12-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SOBRE ESTE Y 188 LOTES BB 0869185-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA X
 A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" HOY, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA 14

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-10-1995 Radicacion: 1995-71707

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 241 del: 31-03-1995 ALCALDIA MUNICIPAL de SOACHA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION PERMISO PARA DESARROLLAR Y/O ANUNCIAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES
 DESTINADOS A VIVIENDA DEL CONJUNTO CONVIVA I ETAPA.URBANIZACION SAN NICOLAS INTEGRADA POR 189 SOLUCIONES DE
 VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-10-1995 Radicacion: 1995-71709

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 1778 del: 21-09-1995 ALCALDIA MUNICIPAL de SOACHA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION PERMISO Y PRORROGA PARA DESARROLLAR Y/O ANUNCIAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE
 INMUEBLES Y SE CONCEDE TERMINO, POARA EL CONJUNTO RESIDENCIAL CONVIVA PRIMERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-18757

Doc: ESCRITURA 6451 del: 29-12-1995 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10,816,471.00
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LIMITADA

A: FONSECA RAMIREZ PEDRO 19173562 X
A: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA 41740703 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-18757

Doc: ESCRITURA 6451 del: 29-12-1995 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,315,000.00
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA RAMIREZ PEDRO 19173562 X
 DE: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA 41740703 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-03-1996 Radicacion: 1996-18757

Doc: ESCRITURA 6451 del: 29-12-1995 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA RAMIREZ PEDRO 19173562 X
 DE: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA 41740703 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-04-2000 Radicacion: 2000-24933

Doc: ESCRITURA 3035 del: 13-07-1998 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 850 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDA BASICA LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-07-2012 Radicacion: 2012-67591

Doc: OFICIO 1515 del: 15-05-2012 JUZGADO 39 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROC. NO. 110014003039201200420 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIGPF LTDA EN LIQUIDACION CESIONARIA DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: FONSECA RAMIREZ PEDRO

19173562 X

A: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA

41740703 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: CR2009-OF3763 fecha 21-02-2009

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-4305 fecha 14-06-1995

EN SECCION VALOR DEL ACTO LO CORREGIDO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID42 Impreso por: CONTROL30

TURNO: 2012-371126

FECHA: 19-07-2012



El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

4
72

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2012 a las 09:22:59 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-67591 se calificaron las siguientes matriculas:
40168710

Nro Matricula: 40168710

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 25754010109510002000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 23B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-07-2012 Radicacion: 2012-67591
Documento: OFICIO 1515 del: 15-05-2012 JUZGADO 39 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROC. NO. 110014003039201200420 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CIGPF LTDA EN LIQUIDACION CESIONARIA DE LA CORPPORACION
E AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI
A: FONSECA RAMIREZ PEDRO 19173562 X
A: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA 41740703 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:		El Registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma

ABOGA 177.

INTENDENCIA
NOTARIADO
REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

4
72

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2012 a las 09:22:59 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2012-67591 se calificaron las siguientes matriculas:
40168710

Nro Matricula: 40168710

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: 25754010109510002000
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 23B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-07-2012 Radicacion: 2012-67591
Documento: OFICIO 1515 del: 15-05-2012 JUZGADO 39 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROC. NO. 110014003039201200420 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CIGPF LTDA EN LIQUIDACION CESIONARIA DE LA CORPPORACION
E AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI
A: FONSECA RAMIREZ PEDRO 19173562 X
A: CHOCONTA CUERVO CRUZ DE MARINA 41740703 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	

ABOGA 177.



Handwritten blue signature

Superintendencia del Notariado y Registro
GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

93. A

RECIBO DE CAJA No. 64814233 2

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDACIÓN
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Leoreso el 19 de Julio de 2012 a las 07:20:51 a.m.
No. RADICACIÓN: 2012-67591

NOMBRE SOLICITANTE: CIOPF LTDA
DE FIDEL No. 1-1515 del 13-03-2012 JUZGADO 38 CIVIL-MPAL. de BOGOTÁ D.C.
MATRICULAS 40168710

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15.300
			15.300
Total a Pagar:			\$ 15.300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 15.300

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

3

RECIBO DE CAJA No. 64814234

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDACIÓN
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Leoreso el 19 de Julio de 2012 a las 07:20:53 a.m.
No. RADICACIÓN: 2012-371126

MATRICULA: 50S-40168710
NOMBRE SOLICITANTE: CIOPF LTDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$12900
ASOCIADO AL TURNO No: 2012-67591
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 16
Bogotá, D. C.

74
1

OFICIO No. 1515

15 de Mayo de 2012

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Bogotá.

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003039201200420 de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA , actua en calidad de cesionaria de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI contra PEDRO FONSECA RAMIREZ, CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO.-

Comunicó a usted, que este despacho mediante providencia de fecha DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo preventivo del bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168710

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.-

Cordialmente,


HUGO HENRY GOMEZ MESA
SECRETARIO





75

RDOZS -6276

ORIP - BZS - JU - EMBAR -

Bogotá

1 de agosto de 2012

50S2012EE22944

JUZGADO 30 CIVIL MPRL

Al responder favor citar este código:

92884 14-AUG-12 18:15

Señores
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO.14-33 P.16
BOGOTA D.C.

ASUNTO Su oficio No. 1515 15-05-2012
REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
NO.110014003039201200420 DE CIGPF LTDA. EN LIQUIDACION ANTES
CIGPF CREAR PAIS LTDA.ACTUA COMO CESIONARIA DE CORPORACION
POPULAR AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI CONTRA PEDRO FONSECA
RAMIREZ,CRUZ DEMARINA CHOCONTA CUERVO

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40168710.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Turno documento: 2012-67591
Turno certificado: 2012-371126
Folios: 7
Anexo: Lo Anunciado
Elaboró: Luz Alba D.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE ILPP. DE BOGOTA ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61
TELEFONO 2 04 21 76 - 2 04 22 81 BOGOTA D.C.
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



76

Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012).

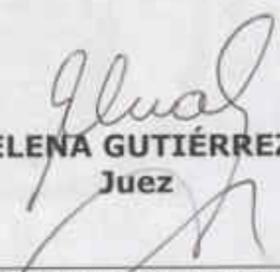
Expediente: 2012-0420

Vista la constancia de Inscripción del bien perseguido en el presente asunto, el despacho **dispone:**

Cuestión Única: **Ordenar la diligencia** de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S-40168710, para lo cual se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de descongestión y/o Señor Inspector de Policía de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Secretaria procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>83</u>	Hoy <u>30 AGO 2012</u>
La Secretario	
fomr	

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DESP.

Al auto ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~en~~ ~~oficio~~

No. 0584 en 5-10-12

Lo Recibi Juanne Maldonado

52.354.728 Bta

Autorizada Apoderado Demandante

ltd express
UNIDAD DE PAGO

NET INDUSTRIAL S
CJA 10 No. 15 - 310 75-11
TEL. 284 2519 - 243 3388
BOGOTÁ - COLOMBIA

CONTRATADO
DIRECCION
RECIBO POR

GU...
PEDRO FONSECA
DIAGONAL 23 B...
URBANIZACION SANTA
BOGOTÁ

326 2057
34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

320

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR
6000

RECIBO POR
312496002

FECHA



ltd express
servicio al cliente

MT. 8000000-7
CITA 10 No. 15 - 36 Cl. 10-11
Tel. 304 2519 - 243 3388
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10065740

77

REMITENTE
77 4008 2052
JULIO 34 CIVIL HENRIQUEZ DE BOGOTÁ

315 320 RAD. Nº

QUE CONTIENE
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO
VALOR

6000

RECIBIDO POR
NELSON PENA TEL.

RECIBIDO POR

HTO.

DESTINATARIO
PEDRO FONSECA FARIKIREZ
DIRECCION
DIAGONAL 23 BS 20 - 144
URBANIZACION SANTA ANA DE
SEACHA
RECIBIDO POR
Com. 2 m...
C.C. 312 496002
TEL. PLACA FECHA

78

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-0420**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 21 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Notificado: **PEDRO FONSECA RAMIREZ**

Demandante: CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandados: PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

En la siguiente dirección DG. 23 B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

diligencia se pudo realizar: SI

Recibido Por: CRUZ DE MARINA CHOCONTA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 22 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ITD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

79

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) PEDRO FONSECA RAMIREZ

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2012-0420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17	04	2012
		28	05	2012

Demandante

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandados

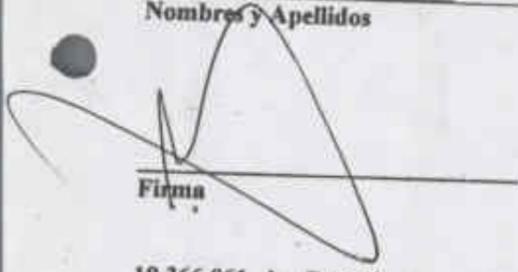
PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los diez (10) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY

Nombres y Apellidos


Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01



81 ✓

CERTIFICAMOS

Que el día 21 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Notificado: **CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO**
Demandante: CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA
Demandados: PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

En la siguiente dirección DG. 23 B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

La diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: CRUZ MARINA CHOCONTA

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 22 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

82

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-23 PISO 16

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2012-0420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17	04	2012
		28	05	2012

Demandante

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandados

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los diez (10) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

[Firma]
Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01



NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTÁ EXP 2012-420

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño dos (2) citatorios y cotejos correspondientes a los demandados de la referencia, en los cuales consta que los mismos si residen o laboran en la dirección suministrada en la demanda DIAGONAL 23 B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA.

Acompaños originales y 2 copias de los aranceles correspondientes

Solicito en consecuencia, se expida el correspondiente aviso de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C.

Atentamente,

*NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.*

**Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 - Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C.**

BBVA

INSTITUTO VENEZOLANO DE AHORROS

BBVA

HORA : 08:32:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 02-08-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 02-08-12

MOV.: 000419789 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Nolman Denis Pely
3418054

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COSEGUROS
02-AGO-2012
AUX. No. 3
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

ENL000 201208

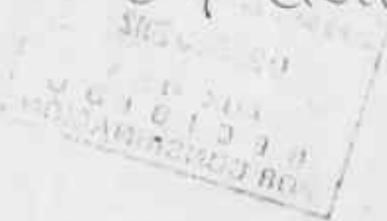
84

B

Escritivo con título Hipotecario
de CIEPE Ltda en liquidación
contra Pedro Fouscar Ramirez
y Cruz de Mariana Chacosta

- OXP 2012-420 - Sozgado -

39 Civil Municipal



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 PISO 16°

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) Y/O INSPECTOR DE
POLICÍA QUE POR REPARTO DESIGNE LA ENTIDAD DISTRITAL
CORRESPONDIENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario 110014003039201200420**, que se adelanta en este Juzgado de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAM PAIS LTDA contra **PEDRO FONSECA RAMIREZ, y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO**, se dictó auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL -
Bogotá. D. C., VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012).-

Vista la constancia de inscripción del bien perseguido en el presente asunto, el despacho dispone:

Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50S - 40168710, para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto) y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva (reparto) de la ciudad, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE.- (Fdo) CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.- La Juez.-

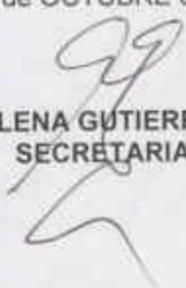
INSERTO:

El (la) Doctor(a) **NELSON PEÑA CELY** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.366.061 y Tarjeta Profesional Número 81.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.-

El inmueble objeto de secuestre se encuentra ubicado en la Diagonal 23 B Sur N° 20 - 144 Urbanización Santa Ana de esta ciudad.-

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 del C. de P. C.

Se libra el presente, hoy CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL DOCE (2012)


CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
SECRETARIA

85

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10/14/33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señora: CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial:

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Retiré
Sandra
18-12-12

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10/14/33 PISO 16

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

86

Señora: PEDRO FONSECA RAMIREZ

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial: _____

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Retiro
Sandra
18-12-12

Portar copia
avisos para el
proceso



01



* 1 2 3 2 2 8 7 9 6 *

87



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA: 14:12:42

R036855209

HOJA : 1 DE 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

N.I.T. : 830016176-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00697466 DEL 17 DE ABRIL DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:5228,416,952

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

finanzas@crearpais.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

finanzas@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.1592 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 29 DE MARZO DE 1996, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NO. --- 534451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ABOGANDO LIMITADA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 04 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1048030 DEL LIBRO IX, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2429 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1054415 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGANDO LIMITADA, POR EL DE: ASSET MANAGEMENT DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.



BOGOTÁ - COLOMBIA

0003046	1999/10/29	0036	BOGOTA D.C.	1999/11/08	00702846
0000167	2000/02/02	0036	BOGOTA D.C.	2000/02/09	00715439
0000692	2000/03/29	0036	BOGOTA D.C.	2001/08/10	00789322
0001735	2006/03/30	0020	BOGOTA D.C.	2006/04/04	01048030
0002429	2006/05/02	0020	BOGOTA D.C.	2006/05/10	01054415
1950	2012/06/27	0020	BOGOTA D.C.	2012/07/06	01648153

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA, FINANCIERA Y SOCIO ECONOMICA. 2. ELABORACION DE ESTUDIOS Y CONCEPTOS JURIDICOS Y ECONOMICOS. 3. TRAMITES ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. 4. LA COMPRA CON RECURSOS PROPIOS DE CARTERA AL SECTOR FINANCIERO O REAL, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA. 5. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS. 6. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALGORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICIPESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU



01



* 1 2 3 2 2 8 7 9 7 *

88



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA 14:12:42

R036855209

HOJA : 2 DE 3

OBJETO: K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; 7. EMITIR BONOS; 11. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVAS; M. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$57,000,000.00 DIVIDIDO EN 57,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANIN POSADA JORGE ALBERTO C.C. 000000079151636

NO. CUOTAS: 561.00 VALOR: \$561,000.00

CREAR PAIS S A *****

NO. CUOTAS: 56,439.00 VALOR: \$56,439,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 57,000.00 VALOR: \$57,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE EL CUAL TENDRA SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.-

CERTIFICA:

** HOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO: 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PEÑA RODRIGUEZ GABRIEL ERNESTO	C.C. 000000080407424
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GACHARNA BERGASO EDWIN DE JESUS	C.C. 000000079638744

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: -- A.- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B.- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; -- C.- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION

EXCEPTO, CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; -- D.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS - EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; - E.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; -- F.- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y -- G.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. - PAR. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2000, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00719647 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CREAR PAIS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01028221 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



01



* 1 2 5 2 2 8 7 9 8 *

89



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA 14:12:42

R036855209

HOJA : 3 DE 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2158 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

M. Mad...



BOGOTÁ - COLOMBIA



01



* 1 2 5 2 2 8 6 3 6 *

90



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA 14:12:14

R036855198

HOJA : 1 DE 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : CIGPF LTDA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 960090083-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01607461 DEL 14 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVAO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:267,221,535,299

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
finanzas@crearpais.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :
finanzas@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003356 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CIGPF COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004766 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073120 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF COLOMBIA LTDA POR EL DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA.



QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 05203 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIGPF CREAR PAIS LTDA POR EL DE: CIGPF LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5203 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437781 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003657	2006/06/23	0020	BOGOTA D.C.	2006/06/27	01063376
0004766	2006/08/14	0020	BOGOTA D.C.	2006/08/17	01073118
0004766	2006/08/14	0020	BOGOTA D.C.	2006/08/17	01073120
0003090	2007/05/22	0020	BOGOTA D.C.	2007/05/23	01132762
0004103	2007/07/04	0020	BOGOTA D.C.	2007/07/06	01142812
0005463	2007/08/31	0020	BOGOTA D.C.	2007/10/30	01167670
0000609	2008/02/15	0020	BOGOTA D.C.	2008/03/13	01198379
0004086	2008/07/16	0020	BOGOTA D.C.	2008/07/30	01231688
0006392	2008/11/07	0020	BOGOTA D.C.	2008/12/04	01260159
3435	2009/06/27	0020	BOGOTA D.C.	2009/09/07	01324512
05203	2010/12/17	0020	BOGOTA D.C.	2010/12/23	01437084

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CELEBRACION, CON SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA DE CARTERA; (II) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (III) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; Y (IV) LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA (1) ACTUAR COMO RECAUDADOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO, (2) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS; (3) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA; (4) CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SURASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA, MANDATO, VALORACION DE ACTIVOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION FINANCIERA, DE CONSTRUCCION, DE CONSULTORIA, Y CUALQUIER OTRO CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, O PARA LA COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE



01



* 1 2 5 2 2 8 0 3 7 *

91/



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA 14:12:14

R036855198

HOJA : 2 DE 6

TERCEROS: (5) REALIZAR OPERACIONES DE CESION, NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; (6) ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REAL. ASI MISMO, DE MANERA CONEXA CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: (1) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO, NI LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; (2) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; (3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, ESTATALES, MIXTAS O PRIVADOS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; (5) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO SOCIOS), (6) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; (7) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O INCORPORALES; (8) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; (9) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS) DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (10) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O SEA COMO PARTICIPE INACTIVO; (11) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; (12) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; (13) EMITIR BONOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; (14) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, (15) CELEBRAR DE OPEACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (16) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (17) REGISTRAR PATENTES,



NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; (18) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES ; (19) LA SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIO RELACIONADOS CON U OBJETO SOCIAL Y LA CONTRATACION DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA OPERACION DEL PERSONAL; Y (20) EN GENERAL, EJECUTA TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: 555,650,340,000.00 DIVIDIDO EN 5,565,034.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CITIGROUP GLOBAL MARKETS REALTY CORP	*****
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$10,000.00
CREAR PAIS S A	N.I.T. 000008002216246
NO. CUOTAS: 68,734.00	VALOR: \$687,340,000.00
CIGPFI CORP	*****
NO. CUOTAS: 1,968,499.00	VALOR: \$19,684,990,000.00
CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC	*****
NO. CUOTAS: 3,527,800.00	VALOR: \$35,278,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 5,565,034.00	VALOR: \$55,650,340,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROSENBERG ARYEH LEIB	P.P. 000000219008639
SEGUNDO RENGLON	
DE BENEDETTO DAVID MICHAEL	P.P. 000000094966098
TERCER RENGLON	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408600 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



92



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA 14:12:14

R036855198

HOJA : 3 DE 6

PRIMER RENGLON

GARRETT TIMOTHY WILSON

P.P. 000000202734371

SEGUNDO RENGLON

MUÑOZ TAMAYO DIEGO

C.C. 000000019248711

TERCER RENGLON

CAMACHO RUEDA ALFREDO

C.C. 000000079732340

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01437782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR PRINCIPAL

SANIN POSADA JORGE ALBERTO

C.C. 000000079151636

QUE POR ACTA NO. 26 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689934 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR SUPLENTE

PERA RODRIGUEZ GABRIEL ERNESTO

C.C. 000000080407424

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 012 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11435 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.636 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.638.744 RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAM PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAM PAIS LTDA. EN



DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORQUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORQUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS. J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA, QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTRAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS GESTIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO



01



* 1 2 5 2 2 8 6 3 9 *

93



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA: 14:12:14

R036855198

HOJA : 4 DE 6

CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. LI SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. N) EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4913 DEL 26 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12829 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO SANIN POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.636 DE USAQUEN, SEGUNDO: QUE OTORGA PODER PUBLICA O ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EL SEÑOR EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 638. 744 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA. CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: A) CONTESTE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. B) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTA Y REPRESENTA A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. D) OTORQUE PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE



PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA PARTE CIGPF CREAM PAIS LTDA. E) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA ENTIDAD AQUI PODERANTE ANTE CUALQUIERA CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAM PAIS, ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORQUE, PUDIENDO FIJAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO F) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO, PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAM PAIS LTDA G) ELABORAR, TRAMITAR Y SOLICITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN GARANTIAS HIPOTECARIAS CONSTITUIDAS PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD Y/O A FAVOR DE CIGPF CREAM PAIS LTDA H) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAM PAIS LTDA. Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA I) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE LIBERACION Y CANCELACION DE HIPOTECAS, VENTAS, DACIONES EN PAGO, CONSTITUCIONES DE HIPOTECAS Y ACLARACIONES, QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS FACULTADES OTORGADAS, J) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESTONARIO SEGUN EL CASO MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAM PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS K) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO CELEBRADOS CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS L) SUSCRIBIR ACUERDOS DE RECUPERACION O REFINANCIAMIENTO CON LOS DEUDORES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. M) SUSCRIBIR LAS APROBACIONES DE SOLUCIONES FAMILIARES, SIEMPRE CONFORME A LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL



94



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA: 14:12:14

R036855198

HOJA : 5 DE 6

REPRESENTANTE LEGAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. NI EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL I FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 24 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 13069 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALFREDO CAMACHO RUEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.732.340., DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385.560 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CIGPF CREAR PAIS LTDA., CELEBREN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, ENTENDIENDO QUE CADA UNA DE ESTAS APODERADAS PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE: A) SUSCRIBIR LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN FORMULADOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA., Y EN EL MISMO SENTIDO ATENDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA. B) CONTESTEN INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA, O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. C) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN DILIGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. D) PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA. EN LAS DEMAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN QUE SEA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O COADYUVANTE. E) OTORGUEN PODERES PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y OBTENCION DE COPIAS DE CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, SIN IMPORTAR LA CUANTIA DONDE SEA



PORTE CIGPF CREAR PAIS LTDA. F) CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES QUE REPRESENTEN A CIGPF CREAR PAIS LTDA., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, SEA QUE CIGPF CREAR PAIS LTDA. ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DELAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, TUTELAS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONCILIAR, EN ESTE ULTIMO CASO DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL PODER QUE SE OTORQUE, PUDIENDO FIGURAR LOS HONORARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYA EN CADA CASO. G) OTORGAR PODER JUDICIAL A UNO O VARIOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA QUE INICIEN, CONTINUEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS EJECUTIVOS, TENDIENTES A OBTENER EL COBRO DE LOS TITULOS DE DEUDA A FAVOR DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. H) SUSCRIBIR COMO CEDENTE O COMO CESIONARIO SEGUN EL CASO, LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIEDAD DE CIGPF CREAR PAIS LTDA. QUE SE ENCUENTRAN JUDICIALIZADAS JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, DIRIGIDOS A LOS JUZGADOS DONDE SE ADELANTAN LOS PROCESOS PARA EL COBRO Y EJECUCION DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE DICHAS CESIONES SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS POLITICAS DE NEGOCIACION APROBADAS POR EL GERENTE GENERAL Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA LA EPOCA DE SUSCRIPCION DE LOS MISMOS. I) LAS APODERADAS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER Y TODAS AQUELLAS QUE TIENDEN AL FIEL Y BUEN DESEMPEÑO DE SU GESTION.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150307 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG LTDA	N.I.T. 000028600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01661596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL AREVALO RINCON YENNY SAMANTHA	C.C. 000001075654946
REVISOR FISCAL SUPLENTE RAMIREZ RECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

CERTIFICA:



01



* 1 2 5 2 2 8 6 4 1 *

95



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

21 DE ENERO DE 2013

HORA 14:12:14

RC36855198

HOJA : 6 DE 6

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01103168 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CIGPF 1 CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE MATRICULADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168006 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

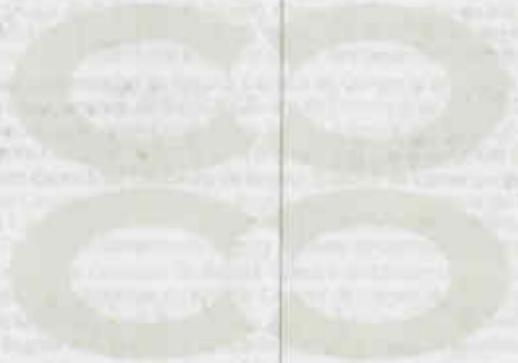
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : 5 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

M. A. S.



96

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CIGPF LTDA EN LIQUIDACION CONTRA PEDRO FONSECA RAMIREZ IDENTIFICADO CON C.C. 19173562 OBLIGACIONES 3700064043

2012-420

Entre los suscritos a saber, JORGE ALBERTO SANIN POSADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.630 de Usaquén, obrando en su calidad de Liquidador Principal de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION NIT No. 900000063-0 según consta en Certificado de Cámara de comercio que se adjunta y que en lo sucesivo se denominará EL CEDENTE, de una parte, y por la otra GABRIEL ERNESTO PEÑA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.424 de Usaquén, obrando en su calidad de Representante Legal de REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA NIT No. 830010176-9 según consta en Certificado de Cámara de comercio que se adjunta y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta EL CEDENTE, en el proceso de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.-OBJETO. Que EL CEDENTE ha vendido al CESIONARIO la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede sin responsabilidad a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia en las condiciones procesales en la que se encuentra, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los actos y prerrogativas lógicas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 631 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que EL CEDENTE garantiza la existencia del proceso, más no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros del resultado del mismo, la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni assume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso. Por lo que EL CESIONARIO declara conocer el estado del proceso, aceptando la cesión de mismo en el estado en que se encuentra al momento de suscribir el presente documento.

CUARTO: EL CESIONARIO ratifica el Poder conferido al abogado para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual confiere además de las facultades generales en la ley, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarlos en nuestro nombre.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aportan como anexos:

- Documentos que Certifican Existencia y Representación Legal del CEDENTE y EL CESIONARIO.

Del señor Juez,

EL CEDENTE.

EL CESIONARIO.


JORGE ALBERTO SANIN POSADA
C.C. 79.151.630 de Usaquén
Liquidador Principal
CIGPF LTDA EN LIQUIDACION


GABRIEL ERNESTO PEÑA
C.C. 80.407.424 de Usaquén
Representante Legal
REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P^UB^LICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció Gabriel Ernesto Peña
quien exhibió C.C. No. 80403424
de Ujueque T.P. No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

1. Compareciente, _____

1. Secretario, HUMBERTO ALMONACID PINTO
11 ENE 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER P^UB^LICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció Jorge Alberto Sanin Posada
quien exhibió C.C. No. 29151636
de Ujueque T.P. No. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

1. Compareciente, _____

1. Secretario, HUMBERTO ALMONACID PINTO
11 ENE. 2013



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE SUSCITO EN TIEMPO A LAS OTRAS
- 2. NO SE HA CUMPLIDO EL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PRODUCCION ANTERIOR SE ENCONTRO RECONOCIDA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECORRIDO DE DECISION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LOS PARTES DE FUNDACION (SI/NO EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO RECORRIDO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (SI/NO) EMPLAZADO/A NO COMPRENDO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO
- 8. BASTO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. SE CUMPLIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI NO
- 11. SE CUMPLIENDO EN DEBERADO, FACTOR DIFEREN: SI NO
- 12. OTRO:

SOCIEDAD: _____ 18 FEB. 2013

SECRETARIA _____

97

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).

Expediente: 2012-0420

Siendo procedente lo solicitado el Despacho **dispone**: Admitir la intervención de REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA, como cesionaria del CRÉDITO del actor CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN antes CIGPF CREAR PAÍS LTDA.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO.
Juez

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 077 Hoy 21 FEB. 2013
La Secretaria

fomr



No. Mens. 80037 de 2011 y Negocio Postal 0200
Fecha Recolección
 22/01/2013

Remitente: J. DEBADO 39 CIVIL
 AL PDL BOGOTÁ

315 320 RAD N°

Dize contener:
 Demanda Auto admistrato Mandamiento de Pago

Enviado Por:
 Nelson Pinar 22 Solos
 Punto de Recepción:
 HFS \$ 1.000,-

CRA, 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3396
 Bogotá - Colombia

Guía Número
 * 0 0 1 0 0 4 5 4 7 1 *

Día de entrega: 1 2 3
 Hora de entrega:
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario:
 AL Sr. HERNANDEZ CUERVO

Dirección:
 DIGNIDAD 23 B5. 20 JAA URBANIZACION STA ANA
 Recibido Por: DE SORCHA

C.C. Tel.: En 3322 1184
 Fecha: 31/24/960072

am pm
 Rechazado Cerrado
 Dir. no Estable Dir. Incapacitado

CONTRATO DE TRANSPORTE

Este contrato de transporte se celebra entre el Sr. [Nombre] y la Empresa de Transportes [Nombre], con domicilio en [Dirección], para el transporte de [Carga] desde [Origen] hasta [Destino]...

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y tarifas que se detallan en el presente documento, las cuales forman parte integrante del mismo...

Table with 2 columns: Code (e.g., 001, 002) and Description (e.g., SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIO DE ALMACÉN).

El presente contrato se celebra en virtud de las condiciones y tarifas que se detallan en el presente documento, las cuales forman parte integrante del mismo...

Table with 2 columns: Code (e.g., 001, 002) and Description (e.g., SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIO DE ALMACÉN).

99

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2012-420**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 23 de ENERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Notificado: **CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO**

Demandante: CIPGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES GIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandados: PEDRO FONSECA RAMIREZ T CRUZ MARINA CHOCONTA CUERVO

En la siguiente dirección DG 23 B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: CRUZ MARIANA CHOCONTA

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 24 de ENERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

100

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10/14/33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señora: CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)
PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Q, MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial: _____

Empleado Responsable

Carmen Elena Juhórez B
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma



101

85

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10/14/33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señora: CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial: _____

Empleado Responsable

Carmen Elena Jofre
Nombres y apellidos

Firma



102

CPH-52

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012).

Expediente: 2012-0420

Cumplidas las exigencias de los artículos 75, 77 y 488 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago** por la vía **ejecutiva con título Hipotecario de MENOR cuantía** a favor del CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN antes CIGPF CREAR PAÍS LTDA y en contra de CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO y PEDRO FONSECA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de 135656,3376 UVRs, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de \$27'383.371,26, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 302100064043, base de acción.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 14,00% efectivo anual, contenido en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad legal.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada (Art. 505 del C de P. Civil), adviértasele que debe cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o proponga excepciones dentro del plazo previsto por el artículo 509 ibídem.

Decretar el EMBARGO del inmueble hipotecado como de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula 50S-40168710, en aplicación del ordinal 4º, artículo 555 del C.P.C. Oficiése.

COTEJADO
2 JAN 2013
CORTE MANDADO DE COMPROMISO

COTEJADO
CORTE MANDADO DE COMPROMISO

103

Se reconoce personería al abogado NELSON PEÑA CELY, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SÁNDOVAL.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTAD
No. _____ Hoy _____ 19 ABR 2012
La Secretaría
fomr

COLEGIO DE ABOGADOS
EDUCACIÓN
22 JAN 2013
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
DE LA SECRETARÍA DE LA LEY FOMR
Rev. 2007/18 Rev. 2008

COLEGIO DE ABOGADOS
EDUCACIÓN
22 ABR 2012
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
DE LA SECRETARÍA DE LA LEY FOMR
Rev. 2007/18 Rev. 2008

104

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012).

Expediente: 2012-0420

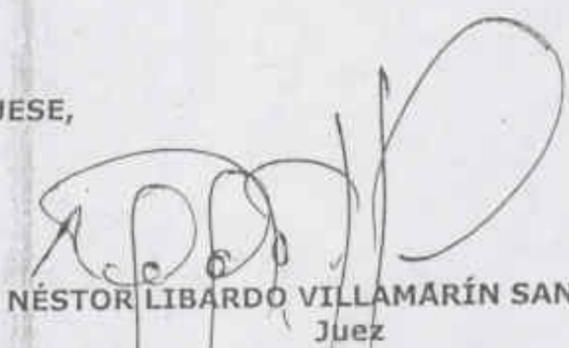
Visto el escrito que antecede, el despacho **dispone** corregir el mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2012, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte actora, el cual es, CIGPF LTDA/ EN LIQUIDACIÓN ANTES CIGPF CREAM PAÍS LTDA, actúa en calidad de cesionaria de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, y no como se indicó allí.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Por secretaria elabórese nuevamente el oficio que comunica el embargo del bien hipotecado, teniendo en cuenta lo aquí corregido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 64 Hoy 31 MAY 2012
La Secretario Jomr

COPIADO
En
Ed. 64
APR 17 2012
CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
22 JAN 2013
CON EL SEÑOR DE COMISARIO
DE LA CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA
BOLIVAR 944-2008

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
 E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO De CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA. Contra CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de **CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA**, sociedad constituida mediante Escritura Pública 3356 de 12 de Junio de 2006 de la Notaria 20 de Bogotá, inscrita el 14 de Junio de 2006 bajo el número 01061373 del Libro IX, representada legalmente por el Doctor ALFREDO CAMAGHO RUEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.732.340, , quién mediante escritura pública No. 0024 del 4 de Enero de 2.008 otorgada en la Notaria 20 de Bogotá, inscrita en el Registro Mercantil conforme a certificado anexo el 17 de Enero de 2008 bajo el No. 13100 del Libro V, confirió poder especial a la Doctora **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ**, Mayores de edad, domiciliados en Bogotá e identificados con C.C. 19.173.562, 41.740.703 para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, capítulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en contra de los demandados, ordenándoles pagar a **CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA** como cesionaria de **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 302100064043

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 115 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS Unidades de Valor Real – UVR con TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. **135656,3376UVR**), capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 201,8584 Moneda Corriente señalada para la fecha del 9 de Abril de 2012 asciende a \$ 27.383.371,26 Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. Las 115 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**1179,620327UVR**) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Septiembre 21 de 2001
2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** unidades de valor real UVR CON **SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**1179,620327UVR**) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Octubre 21 de 2001

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Noviembre 21 de 2001
4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2001
5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2002
6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2002
7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2002
8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2002
9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2002
10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2002

COPIADO
 22 JAN 2012
 con el número de cuenta
 de la sucursal de la
 ciudad de Bogotá

- 107
11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2002
 12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2002
 13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2002
 14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2002
 15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2002
 16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2002
 17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2003
 18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2003
 19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

22 JAN 2013

108

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2003

20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2003
21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2003
22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2003
23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2003
24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2003
25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2003
26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2003
27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2003

OTRO
22/11/2003

- 28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2003
- 29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2004
- 30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2004
- 31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2004
- 32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2004
- 33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2004
- 34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2004
- 35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2004
- 36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

COPIA
 22 JAN 2012

100

36. Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2004

37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2004

38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2004

39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2004

40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2004

41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2005

42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2005

43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2005

44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2005

- 9/11
45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2005
46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2005
47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2005
48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2005
49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2005
50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2005
51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2005
- 22 JAN 2013 La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2005
53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

112

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2006

54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2006
55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2006
56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2006
57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2006
58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2006
59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2006
60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2006
61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2006

COPIA
22 JAN

114

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2007

71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2007
72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2007
73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2007
74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2007
75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2007
76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2007
77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2008
78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2008

RECEIVED
2 JAN 2013
COMISIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

- 115
79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2008
80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2008
81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2008
82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2008
83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2008
84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2008
85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2008
86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2008
87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2008

88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2008

89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2009

90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2009

91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2009

92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2009

93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2009

94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2009

COPIA
22 JUN 2013

95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2009

- 117
96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2009
 97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2009
 98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2009
 99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2009
 100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2009
 101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2010
 102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2010
 103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2010
 104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de

COTIZACION
22 JAN 2010

118

Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de abril 21 de 2010

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de mayo 21 de 2010

106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de junio 21 de 2010

107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de julio 21 de 2010

108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de agosto 21 de 2010

109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de septiembre 21 de 2010

110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de octubre 21 de 2010

111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de noviembre 21 de 2010

22 JAN 2013

112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Diciembre 21 de 2010

- 119
113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de Enero 21 de 2011
 114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de febrero 21 de 2011
 115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE unidades de valor real UVR CON SEISCIENTAS VEINTE MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1179,620327UVR) las cuales a la cotización de 201,8584 señalada al corte de diciembre 9 de Abril 2012 ascienden a \$ 238.116,27 del pagare N° 302100064043 vencida a partir de marzo 21 de 2011
 116. Los intereses corrientes a la tasa del 14,00% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora relacionadas en las peticiones 1 a 115 del pagare N° 302100064043 de esta demanda, a partir del día en que cada cuota se colocó en mora conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 9 de Abril de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la demanda.
 1. Los intereses moratorios contractuales resultantes a la tasa del 21%, efectivo anual correspondiente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del capital de cada una de las cuotas aceleradas, anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago en moneda

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble: ubicado en la: DIAGONAL 23 B S 20 - 144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 6451 del 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá anexa a esta demanda. A este inmueble le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168710

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que el demandante obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.

HECHOS

1. Mediante el pagare N° 302100064043 suscrito el día 21 de Marzo de 1996 los demandados se constituyeron en deudores de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Unidades UPAC con NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE DIEZMILESIMAS de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (877.9615 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de \$ 7.315.000 Moneda Legal Colombiana.
2. Por La suma anterior se obligaron los deudores a pagarla en las oficinas de la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, a su orden en sus oficinas SANTA FE DE BOGOTÁ, la cantidad mutuada expresadas Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC convertida a moneda legal Colombiana según la equivalencia de la UPAC, correspondiente al día de cada pago en 180 cuotas consecutivas que comprenden capital e

COPIADO
22 JAN 20

130

intereses, corrientes así: la primera el día 21 de Abril de 1996 por CATORCE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) con OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA, DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (14.8870); la segunda y siguientes decrecerán con respecto a la anterior en la cantidad de CERO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) con QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC) (0.0595).

3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 14,00% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo UPAC, y en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, **(EL) (LOS) DEUDOR (ES)** se obliga (n) a pagar a **CORPAVI**, intereses moratorios sobre el capital en mora, expresado en **UPAC**, a la tasa máxima de interés moratorio legalmente autorizada, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
4. En el pagare al que se hizo referencia, los deudores aceptaron que la obligación derivada del pagare se determinaría en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR).
5. En el mismo pagare se estableció y así lo autorizaron expresamente los deudores que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando el inmueble hipotecado fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción.
6. Los deudores se encuentran en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 21 de Septiembre de 2001 por la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS Unidades de Valor Real - UVR con TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. (135656,3376UVR), capital vencido de la obligación convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 201,8584 Moneda Corriente señalada para la fecha del 9 de Abril de 2012 asciende a \$ 27.383.371,26 Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredita con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagare que se cobra.
7. Conforme obra en el expediente, el pagare fue endosado y la Garantía Hipotecaria cedida por **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**, a favor de la demandante **CIGPF LTDA EN LIQUIDACION** antes **CIGPF CREAR PAIS LTDA**, según anexos.
8. El acreedor **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"** efectuó la reliquidación de la obligación contenida en el pagare base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de los demandados de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.
9. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 "expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectuó la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por \$ 2.460.874.2464
10. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 6451 del 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá como por el referido pagare, los deudores constituyeron hipoteca de primer grado a favor de la **CORPORACION**



121

POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" sobre el inmueble determinado por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste libelo.

11. De acuerdo con la matrícula inmobiliaria 50S-40168710 expedida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, los actuales propietarios y/o poseedores inscrita del inmueble hipotecado son los mismos demandados.
12. De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de endosatario del pagaré y cesionario de la garantía hipotecaria base de la presente demanda.
13. La demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA en su calidad de endosatario del pagaré que se cobra y de cesionario de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.
14. El pagare objeto de la acción judicial contiene las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de los demandados.
15. Conforme con carta enviada a al Señor PEDRO FONSECA RAMIREZ el 25 de Noviembre de 2011 según guía de crédito N° 1059114796 de servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20, 874, 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con título hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y SS del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Original del pagare 302100064043 suscrito el día 21 de Marzo de 1996
- Endoso del pagaré N° 302100064043a la demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA
- Escritura de de Hipoteca N° 6451 de 29 de Diciembre de 1995 de la Notaria 13 de Bogotá.
- Carta de invitación a reestructurar el crédito
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA
- Carta de invitación a reestructurar el crédito
- Folio de matrícula Inmobiliaria 50N- 40168710
- Poder especial para actuar.
- Certificado de CIGPF LTDA EN LIQUIDACION antes CIGPF CREAR PAIS LTDA Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Cotización de UVR para el mes en curso.
- Dos (2) copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados y una (1) copia copia simple para el archivo del juzgado.



NOTIFICACIONES

122

Los demandados recibirán notificaciones en la DIAGONAL 23 B S 20 -144
URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84,
oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.



CORREOS DE COLOMBIA

Fecha: Mayo 2013 en 2011 y Regimen Postal 0248
 Fecha Recolección: 22.05.2013
 Remitente: Juzgado 39 CIVIL
 AL 1961 BOGOTÁ D.C.

CRA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 Bogotá - Colombia

Guía Número: # 0 0 1 0 0 8 5 4 7 3
 Día de entrega: 1 2 3
 Hora de entrega: am pm
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario: PEARO SONSECA ZAFUJER
 Dirección: DINGOMAL 23B S 20-JAA URBANIZACION
 Ciudad: SACTA

Recibido Por: C.C. de reu 2
 Telf: 2512476
 Fecha: 11 ENE 2013

Dices contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago
 Enviado Por: Nelson Pano 22.5.13
 Valor: \$1.000-

315 320 RAD N°

Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

124

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2012-420**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **ENERO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Notificado: **PEDRO FONSECA RAMIREZ**

Demandante: **CIPGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES GIGPF CREAR PAIS LTDA**

Demandados: **PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO**

En la siguiente dirección **DG 23 B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **CRUZ DE MARINA CHOCONTA**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

expide el presente certificado el día **24** de **ENERO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

125
86

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10/14/33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señora: PEDRO FONSECA RAMIREZ

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial:

Empleado Responsable

Carmen Elena Gutiérrez B.
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá



*Reportar copia
avisos para el
movimiento*

126

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10/14/33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señora: PEDRO FONSECA RAMIREZ

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial:

Empleado Responsable

Caren Elena Gutierrez B.
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma



*Dpor favor copia
QUISOS para el
B-00110*

127

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10/14/33 PISO 16
NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señora: PEDRO FONSECA RAMIREZ

Dirección: DIAGONAL 23 B S 20 -144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

Ciudad: Soacha

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
<u>2012-420</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	17 04 2012
Demandante		28 05 2012

CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA

Demandado(s)

PEDRO FONSECA RAMIREZ Y CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 17 de Abril de 2012 y 28 de Mayo de 2012 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8: am a 1: pm y de 2: pm a 5 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X
Dirección del despacho Judicial:

Empleado Responsable

Cecilia Elena Gutierrez B.
Nombres y apellidos

[Firma]
Firma



*Dptos. tasa copia
DUI503
[Handwritten notes]*

32 folios
147

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUEZ 39 CIVIL MPR

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CIGPF LTDA EN LIQUIDACION ANTES CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMIREZ EXP 2012-420

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño dos (2) originales de las certificaciones y cotejos correspondientes a la notificaciones por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C, en el cual consta que los demandados si residen en la dirección aportada en la demanda DIAGONAL 23 B S 20-144 URBANIZACION SANTA ANA DE SOACHA

A consecuencia, solicito se les tenga por notificados conforme al artículo 315 y 320 del C.P.C.

Atentamente,

*NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.*

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

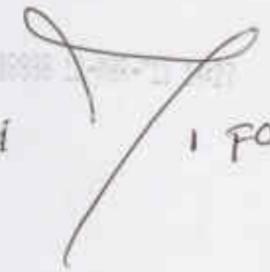
JUEZ 39 CIVIL 1992

T 100

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

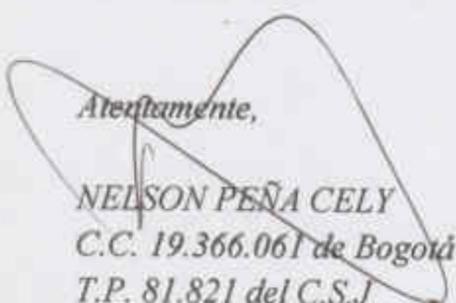
E. S. D.

 1 folio

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE CIGPF LTDA EN LIQUIDACIÓN ANTES CIGPF CREAR PAÍS LTDA CONTRA CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO Y PEDRO FONSECA RAMÍREZ EXP 2012-420.

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho ordena seguir adelante con la ejecución, en los términos del numeral 6 del artículo 555 del C.P.C.

Ateztamente,


NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81.821 del C.S.J

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 - Telefax 3 41 80 54

Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ REFORZANDO:

1. SE OTORGÓ EL TÉRMINO ALICUOTADO

2. SE OTORGÓ EL TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO AL FIANZADO

3. LA PROSECUCIÓN ANTERIOR SE ENDEJÓ EN CALIDAD DE

4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL FIANZADO

5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO AL FIANZADO POR HABERSE

FIANZADO ANTES EN TÉRMINO: SI NO

6. VENCIO EL TÉRMINO PROSECUTORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, SIN HABERSE CUMPLIDO

SU CUMPLIMIENTO: SI NO

8. DADO CUMPLIMIENTO ANTES ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA AUDIENCIA SOLICITADA EN LA DEMANDA

10. SE SIGUIÓ CON EL TRÁMITE EN TÉRMINO: SI NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FACILITADO: SI NO

12. OTRO:

Demandados notificados por aviso judicial.
Noticia firmada, en silencio.

[Firma]

BOGOTÁ, D.C. **14 MAR 2013**

SECRETARÍA

11

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013).

Expediente: 2012-0420

Vistas las actuaciones surtidas en el encuadernamiento, fenecidos los términos legales, y dado que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso medio de defensa alguno, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, y que el inmueble se encuentra debidamente embargado, por esta razón deberá dársele aplicación a las previsiones señaladas en la regla sexta del Art. 555 del C.P.C., que fue modificado por el Art. 38 de la Ley 1395 de 2010¹.

En consecuencia el despacho RESUELVE:

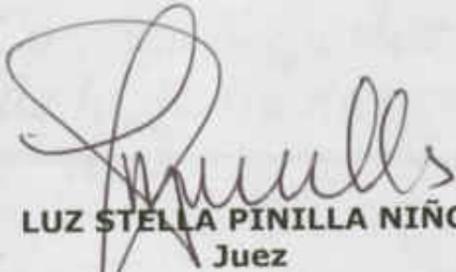
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el Art. 521 del C.P.C.

TERCERO. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien hipotecado que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

CUARTO. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, para lo cual se asignan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO.
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>021</u>	Hoy <u>21 MAR. 2013</u>
La Secretaria	
fomr 	

ARTÍCULO 555. TRAMITE. El trámite se sujetará a las siguientes reglas:
6. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado ni propone excepciones, se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.
El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para proferir sentencia, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Marzo/2013 al 15/Abril/2013 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

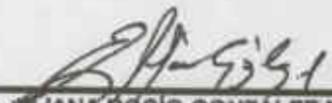
Variación mensual IPC Febrero de 2013:
Valor de la UVR al 15 de Marzo de 2013:

0.44%
204.8597

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/03/2013	204.8887	1.98
17/03/2013	204.9177	1.97
18/03/2013	204.9468	1.97
19/03/2013	204.9758	1.98
20/03/2013	205.0048	1.96
21/03/2013	205.0339	1.95
22/03/2013	205.0629	1.96
23/03/2013	205.0919	1.94
24/03/2013	205.1210	1.94
25/03/2013	205.1500	1.93
26/03/2013	205.1791	1.92
27/03/2013	205.2082	1.92
28/03/2013	205.2372	1.91
29/03/2013	205.2663	1.91
30/03/2013	205.2954	1.90
31/03/2013	205.3244	1.90

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/04/2013	205.3535	1.89
02/04/2013	205.3826	1.89
03/04/2013	205.4117	1.88
04/04/2013	205.4408	1.87
05/04/2013	205.4699	1.87
06/04/2013	205.4990	1.86
07/04/2013	205.5281	1.86
08/04/2013	205.5572	1.85
09/04/2013	205.5863	1.85
10/04/2013	205.6154	1.84
11/04/2013	205.6446	1.84
12/04/2013	205.6737	1.83
13/04/2013	205.7028	1.82
14/04/2013	205.7319	1.82
15/04/2013	205.7611	1.81

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


ELIANA RÓCIO GONZÁLEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, marzo 06 de 2013

5 folios
151

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE CIGPF CREAR PAIS LTDA CONTRA CRUZ DE MARINA CHOCONTA Y PEDRO FONSECA RAMIREZ EXP2012-420

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

NELSON PEÑA CELY, apoderado del actor, me permito presentar la liquidación del crédito que se cobra, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se libró mandamiento de pago por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS Unidades de Valor Real UVR con TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS de la misma Unidad UVR (135656,3376 UVR), las cuales convertidas a la cotización de 205,0339 para el día 31 de Marzo de 2013, según tabla anexa suman \$ 27.814.147,96

SEGUNDO: se liquidan intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del 19,65% desde el día 10 de Abril de 2012 hasta el día 21 de Marzo de 2013 así:

$$\$ 27.814.147,96 * 19,65\% = \$ 5.464.514,05 \text{ año}$$

Son 351 días de mora que equivalen a \$ 5.255.845,22 a razón de \$ 14.973,92 día

TERCERO: Se liquidan intereses corrientes a la tasa del 14% efectivo anual desde el 21 de Septiembre de 2001 hasta el 9 de Abril de 2012 así:

V/ UVR	cuota Cotización	V/cuota PESOS	tasa	V iteres año	V interes día	Dias de mora	Total Interes
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3799	\$ 352.429,61
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3769	\$ 349.646,54
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3739	\$ 346.863,46
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$33.860,70	\$ 92,77	3709	\$ 344.080,39
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$33.860,70	\$ 92,77	3679	\$ 341.297,32
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3649	\$ 338.514,25
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$33.860,70	\$ 92,77	3619	\$ 335.731,18
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3589	\$ 332.948,11
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3559	\$ 330.165,04
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3529	\$ 327.381,96
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3499	\$ 324.598,89
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3469	\$ 321.815,82
1179,620327	205,0339	\$ 41.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3439	\$ 319.032,75
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3409	\$ 316.249,68
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3379	\$ 313.466,61
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3349	\$ 310.683,54
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3319	\$ 307.900,46
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	3289	\$ 305.117,39
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3259	\$ 302.334,32
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3229	\$ 299.551,25
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3199	\$ 296.768,18
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3169	\$ 293.985,11
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3139	\$ 291.202,04
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3109	\$ 288.418,96

1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3079	\$ 285.635,89
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3049	\$ 282.852,82
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	3019	\$ 280.069,75
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2989	\$ 277.286,68
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2959	\$ 274.503,61
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2929	\$ 271.720,54
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2899	\$ 268.937,46
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2869	\$ 266.154,39
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2839	\$ 263.371,32
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2809	\$ 260.588,25
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2779	\$ 257.805,18
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2749	\$ 255.022,11
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2719	\$ 252.239,04
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2689	\$ 249.455,97
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2659	\$ 246.672,89
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2629	\$ 243.889,82
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2599	\$ 241.106,75
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2569	\$ 238.323,68
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2539	\$ 235.540,61
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2509	\$ 232.757,54
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2479	\$ 229.974,47
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2449	\$ 227.191,39
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2419	\$ 224.408,32
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2389	\$ 221.625,25
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2359	\$ 218.842,18
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2329	\$ 216.059,11
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2299	\$ 213.276,04
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	2269	\$ 210.492,97
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	2239	\$ 207.709,89
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2209	\$ 204.926,82
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2179	\$ 202.143,75
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2149	\$ 199.360,68
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2119	\$ 196.577,61
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	2089	\$ 193.794,54
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 3.860,70	\$ 92,77	2059	\$ 191.011,47
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	2029	\$ 188.228,39
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1999	\$ 185.445,32
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1969	\$ 182.662,25
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1939	\$ 179.879,18
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1909	\$ 177.096,11
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1879	\$ 174.313,04
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1849	\$ 171.529,97
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1819	\$ 168.746,90
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1789	\$ 165.963,82
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1759	\$ 163.180,75
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1729	\$ 160.397,68
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1699	\$ 157.614,61
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1669	\$ 154.831,54
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1639	\$ 152.048,47
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1609	\$ 149.265,40
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1579	\$ 146.482,32
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1549	\$ 143.699,25
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1519	\$ 140.916,18
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1489	\$ 138.133,11

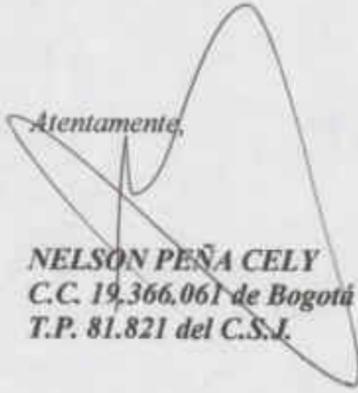
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1459	\$ 135.350,04
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1429	\$ 132.566,97
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1399	\$ 129.783,90
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1369	\$ 127.000,82
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1339	\$ 124.217,75
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1309	\$ 121.434,68
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1279	\$ 118.651,61
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1249	\$ 115.868,54
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1219	\$ 113.085,47
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1189	\$ 110.302,40
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1159	\$ 107.519,32
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1129	\$ 104.736,25
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1099	\$ 101.953,18
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1069	\$ 99.170,11
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1039	\$ 96.387,04
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	1009	\$ 93.603,97
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	979	\$ 90.820,90
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	949	\$ 88.037,82
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	919	\$ 85.254,75
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	889	\$ 82.471,68
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	859	\$ 79.688,61
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	829	\$ 76.905,54
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	799	\$ 74.122,47
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	769	\$ 71.339,40
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	739	\$ 68.556,33
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	709	\$ 65.773,25
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	679	\$ 62.990,18
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	649	\$ 60.207,11
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	619	\$ 57.424,04
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	589	\$ 54.640,97
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	559	\$ 51.857,90
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	529	\$ 49.074,83
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	499	\$ 46.291,75
1179,620327	205,0339	\$241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	469	\$ 43.508,68
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	439	\$ 40.725,61
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	409	\$ 37.942,54
1179,620327	205,0339	\$ 241.862,16	14,00%	\$ 33.860,70	\$ 92,77	379	\$ 35.159,47
total intereses corrientes							\$ 22.286.371,81

Se suman los anteriores conceptos así	
Capital	\$ 27.814.147,96
Intereses Moratorios	\$ 5.255.845,22
Intereses Corrientes	\$ 22.286.371,81
TOTAL	\$ 55.356.364,99

SON CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUVE CENTAVOS (S
55.356.364,99)

108

Atentamente,

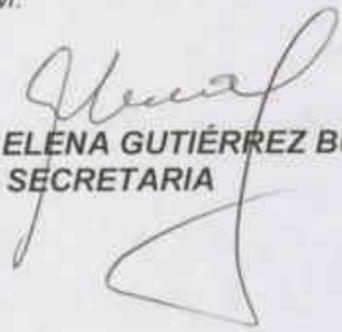


NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81.821 del C.S.J.

152

CONSTANCIA DE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

HOY 23 DE ABRIL DE 2013, SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. P. C., EN CONCORDANCIA CON EL ART 521 IBÍDEM, MODIFICADO POR LA LEY 1395 DE 2010, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS. COMIENZA A CORRER EN ABRIL 24 DE 2013 Y VENCE EN ABRIL 26 DE 2013, A LAS 5:00 P.M.


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
SECRETARIA

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

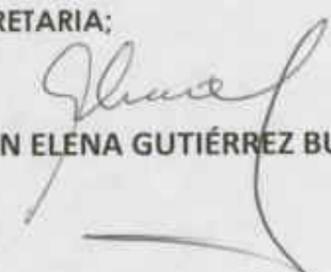
LA SECRETARIA DEL JUZGADO 39 C.M., en acatamiento a lo dispuesto en el Art.393 del C.P.C., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2011-00420

NOTIFICACIONES ACREEDOR HIPOTECARIO		
AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.500.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	20.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$	28.200,00
GASTOS DE CURADURIA		
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.548.200,00

HOY 23 ABR. 2013 SE FIJA EN LISTA DEL Art. 108 DEL C.P.C EN
CONCORDANCIA CON EL Art. 393 IBÍDEM LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS
POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL
24 ABR. 2013 Y VENCE EL 12 6 ABR 2013 A LAS 5:00 P.M.

LA SECRETARIA:


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

